



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA

INCORPORADA A LA UNAM CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO.

**LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN LA
EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA LA
ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

TESIS.

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO.

PRESENTA:

PEDRO AGUILAR HERNÁNDEZ.

XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, NOVIEMBRE DEL 2013.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios, por concederme el privilegio más grande que es el de vivir y haberme dado el tesoro más maravilloso del mundo que es mi familia.

A mis padres, que han sido la base de este logro, en virtud, de que siempre me han brindado su apoyo incondicional para continuar con mis estudios, por su trabajo y esmero, gracias.

A mis hermanos, Rosa María y Jaime, por todo el apoyo brindado durante este tiempo.

A mi sobrina Janet Monserrat, por todo el cariño que me ha brindado, viendo en mí un ejemplo a seguir.

A mis maestros, asesor y revisor(s), por haber compartido sus conocimientos para llegar a formarme como profesional en esta área de la ciencia.

A Erika, por el amor, cariño y paciencia que me ha tenido durante la realización del presente trabajo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN EN EL MUNDO	1
1.1. Orígenes	1
1.2. Grecia	1
1.3. Roma	2
1.3.1. La adrogatio	3
1.3.2. La adoptio	3
1.3.3. Condiciones y efectos de la adopción en Roma	4
1.4. Francia.....	5
1.4.1. La adopción en el Código de Napoleón	6
1.4.2. La adopción en el Derecho Moderno en Francia	8
1.5. Argentina	10
1.5.1. Ley 13.252	10
1.5.2. Ley 19.143.	12
1.6. España.....	13
1.6.1. Ley del 24 de abril de 1958	14
1.6.2. Ley de 1970	14
1.7. México	16
CAPÍTULO SEGUNDO: ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO FAMILIAR ...	19
2.1. Familia	19
2.1.1. Tipos de familia	20
2.2. Matrimonio	21
2.2.1. De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.....	24
2.2.2. Formas de concluir con el matrimonio.....	25
2.3. Parentesco.....	26
2.3.1. Clases de parentesco.....	26
2.3.2. Efectos del parentesco.....	28

2.3.3. Formas de acreditar el parentesco.....	29
2.4. Filiación.....	29
2.5. Patria potestad.....	31
2.5.1. Sujetos que intervienen en la patria potestad	32
2.5.2. Aspectos que comprende la patria potestad	33
2.5.3. Formas de concluir la patria potestad	36
2.5.4. Pérdida de la patria potestad	37
2.5.5. Suspensión de la patria potestad	38
2.5.6. Excusas para ejercer la patria potestad	39
2.6. Adopción.....	39
2.6.1. Tipos de adopción	40
2.6.2. Requisitos para adoptar	41
2.6.3. Orden de preferencia para adoptar	42
2.6.4. Personas que son susceptibles de adoptar.....	43
2.6.5. Personas que deben consentir la adopción	45
2.6.6. Efectos de la adopción	46
2.6.7. Trámite judicial de la adopción en el Estado de México.....	46

CAPÍTULO TERCERO: TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LA ADOPCIÓN EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

3.1. Procedimiento de calidad para la asesoría, prevaloración y canalización a estudios para adopciones	48
3.1.1. Autoridades responsables.....	50
3.1.2. Desarrollo del procedimiento de calidad para la asesoría, prevaloración y canalización a estudios para adopciones.....	50
3.1.3. Interacción con otros procedimientos.....	55
3.2. Procedimiento de calidad para la valoración psicológica, médica, socioeconómica y de trabajo social	57
3.2.1. Autoridades responsables.....	57
3.2.2. Desarrollo del procedimiento de calidad para la valoración psicológica, médica, socioeconómica y de trabajo social.....	57
3.2.3. Interacción con otros procedimientos.....	61

3.3. Procedimiento de calidad para el registro de solicitantes nacionales e internacionales en el Libro de Lista de Espera	63
3.3.1. Autoridades responsables	63
3.3.2. Desarrollo del procedimiento de calidad para el registro de solicitantes nacionales e internacionales en el Libro de Lista de Espera.....	63
3.3.3. Procedimiento nacional	63
3.3.4. Procedimiento para adopciones internacionales.....	71
3.3.5. Interacción con otros procedimientos.....	79
3.4. Procedimiento de calidad para la etapa de empatía	81
3.4.1. Autoridades responsables.....	81
3.4.2. Desarrollo del procedimiento para la etapa de empatía.....	81
3.4.3. Interacción con otros procedimientos.....	84

CAPÍTULO CUARTO: LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA LA ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO..... 86

4.1. Planteamiento del problema.....	86
4.2. Certificado de Idoneidad.....	87
4.2.1. Estructura del Certificado de Idoneidad	89
4.2.2. Estudio psicológico.....	90
4.2.3. Estudio médico.....	93
4.2.4. Estudio socioeconómico y de trabajo social	94
4.3. Autorización, certificación y sector privado	94
4.3.1. Autorización	95
4.3.2. Certificación	95
4.3.3. Sector privado	96
4.4. Contexto de la adopción en el Estado de México	96
4.5. La participación del sector privado en la expedición del certificado de idoneidad para la adopción en el Estado de México.....	101

CONCLUSIONES	104
PROPUESTA.....	106
ABREVIATURAS.....	108

GLOSARIO	109
FUENTES DE INFORMACIÓN	112

PRÓLOGO

Cuando decidí realizar la presente obra, me sentí muy atraído por el tema, en virtud de que es una figura tan simple, pero tan compleja al mismo tiempo, que en el instante de comenzar con su estudio e investigación, me vi rodeado de paradigmas, que hizo que me sumergiré en un mundo totalmente desconocido, donde encontré una diversidad de conocimientos que iban desde los políticos, culturales, sociales y jurídicos. Conocimientos que hicieron evolucionar a la adopción, para darle el sentido que hoy en día tiene.

No obstante, descubrí que la adopción, a través del tiempo, se ha visto truncada por procedimientos largos, arduos y costosos, que han impedido, que la sociedad vea en esta figura una alternativa para allegarse de un hijo. Circunstancias que han traído como consecuencia, la violación a los derechos y facultades de los menores e incapaces.

Así mismo, mediante esta obra, se hace un llamado a todos los lectores, para que conozcan y entiendan esta figura, ya que no sólo consta por lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, sino que entraña un procedimiento administrativo previo al judicial.

Procedimientos judicial y administrativo, que requieren de un estudio y análisis, con el propósito de implementar medidas para mejorar la normatividad en la materia, ya que actualmente, la adopción, cuenta con deficiencias que obstaculizan y entorpecen su finalidad.

Es por ello, que se realiza la presente obra y espero disfruten del contenido de la misma.

INTRODUCCIÓN

La investigación consta de cuatro apartados, en los cuales se estudia a la figura de la adopción, desde los puntos de vista histórico, jurídico y administrativo, con el objeto de puntualizar las deficiencias del DIFEM, respecto a la emisión del Certificado de Idoneidad para la adopción, con el fin de proporcionar alternativas para erradicar las carencias.

En el aspecto histórico, se estudia lo referente a su origen, y la trascendencia que ha tenido la adopción en el mundo, en los diferentes países como lo son: Roma, Grecia, Francia, España, Argentina y México, de donde se desprende que la base de esta figura, es el Derecho Romano, no obstante, que los cimientos del Derecho que rige a la adopción actualmente, los encontramos en Francia, como resultado de los fenómenos sociales (primera y segunda Guerra Mundial), que orillaron al Estado a retomar e implementar dicha figura, como alternativa para remitir a los menores huérfanos a núcleos familiares, para que se hicieran cargo de ellos.

En cuanto, al aspecto jurídico, la adopción forma parte del Derecho Familiar, y como tal no puede ser estudiada de forma separada, ya que sus efectos y consecuencias influyen de manera directa en otras figuras como lo son: patria potestad, filiación, familia, parentesco y matrimonio, por lo que son retomadas como mera referencia y con el objeto de darle una mayor comprensión a la investigación.

En el ámbito administrativo, se estudia lo relacionado con los procedimientos que realiza el DIFEM, a través de la Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales, con el propósito de llevar a cabo la adopción, así mismo se analizan los documentos y deficiencias con las que cuenta dicha institución al momento de emitirlos.

Para desarrollar la presente investigación, se utilizaron los siguientes métodos de investigación:

Histórico: Estudia el pasado de todos y cada uno de los actos y hechos del ser humano y en especial los de mayor trascendencia. Método que se utilizó en el capítulo primero, para analizar la evolución de la adopción en los diferentes países al transcurso del tiempo.

Documental: Se basa en el estudio de documentos ciertos que sirven de base para saber la verdad. Método que se utilizó en los cuatro capítulos, ya que la totalidad de la investigación, está basada en escritos legales, históricos y filosóficos.

Sistemático: Se ocupa de ordenar los conocimientos agrupándolos de forma coherentes. Estudia las formas en que se ordenan un todo relacionando una serie de conocimientos de manera que resulten claras las relaciones, a través de la captura y sistematización de datos, casos, procesos, y la del análisis y presentación de la información que será analizada. Método que se utilizó en los cuatro capítulos, ya que se ordenaron los conocimientos referentes a la adopción de manera clara y precisa, para el mejor entendimiento del trabajo, mediante una sistematización de la información recabada a lo largo de la investigación.

Deductivo: Se realiza tomando como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en el área. En materia jurídica se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales en casos concretos. Método que se utilizó en los apartados de conclusiones y propuesta, en virtud de que se partió de premisas generales para llegar a conclusiones concretas.

Inductivo: Considera una serie de fenómenos o conocimientos particulares para

llegar a conclusiones generales. Método que se utilizó en el apartado de propuesta, toda vez que al momento de plantearla, se analizaron varios casos de forma particular, para generarla.

Análogo o comparativo: Este método consiste en la comparación de fenómenos por sus semejanzas y diferencias, este va de lo conocido a lo desconocido. Método que se utilizó en los capítulos primero y segundo, en virtud, que la adopción fue estudiada en diferentes países y estados de la República Mexicana, como medios de comparación.

Jurídico: Conjunto de actividades tendientes a la identificación, individualización, clasificación y registro de las fuentes del conocimiento de lo jurídico en sus aspectos sistemáticos y filosófico. Método que se utilizó a lo largo de toda la investigación, ya que todo lo redactado en el cuerpo capitular de la presente obra tiene sustento jurídico.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN EN EL MUNDO

1.1. Orígenes

Al transcurso del tiempo han existido menores sin padres, que se encuentran en peligro, riesgo y/o en estado de desamparo, así mismo, a la par hay hombres, mujeres o matrimonios que por ciertas circunstancias buscan a un ser donde desbordar su amor filial, a quien proteger, cuidar y brindarle todo lo necesario, como si fuesen hijos naturales, haciendo posible llegar a lo que hoy día conocemos como adopción.

La adopción se remonta a siglos muy atrás: un primer ejemplo **“son los babilonios (Código de Hammurabi, 2285 a 2242 a.C.), pero sólo en el Derecho Romano alcanza una ordenación sistemática”¹**, no obstante que dicha figura fuera empleada en otras culturas como Grecia y Egipto.

En sus comienzos tenía un significado totalmente distinto, al que hoy en día tiene, ya que el principal interés era la continuación de la estirpe, para lograr la supervivencia del culto de los antepasados, así mismo la consideraban como un remedio ofrecido por la religión y por las leyes a aquellas personas que carecían de heredero, no obstante, en la actualidad tiene como finalidad, salvaguardar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés.

1.2. Grecia

En Grecia, la adopción se practicó y organizó con la intervención de un magistrado, formalidad que se transmitió a Roma, misma que se rigió, bajo las siguientes reglas:

¹ Cfr. BAQUEIRO ROJAS, Edgard, BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. “Derecho de Familia y Sucesiones”, HARLA, México, 1990, p. 213.

- a) ***“El adoptado debía ser hijo de padre y madre atenienses.***
- b) ***Solamente quienes no tuvieran hijos podían adoptar.***
- c) ***El adoptado no podía volver a su familia natural sin antes dejar un hijo en la familia adoptiva.***
- d) ***La ingratitud del adoptado hacia posible la revocación del vínculo.***
- e) ***El adoptante soltero no podía contraer matrimonio, sin permiso especial del magistrado.”²***

1.3. Roma

En Roma, la adopción tuvo dos finalidades: la religiosa, tendiente al culto familiar, y la destinada a evitar la extinción de la familia, ya que ***“el culto de los antepasados estaba profundamente arraigado entre los romanos, sobre todo en los primeros tiempos. El pater familias, era el sacerdote a cuyo cargo estaban las ceremonias religiosas, que no podían interrumpirse, permanentemente debía mantenerse el fuego sagrado y realizarse los ritos sagrados. Todo ello originó la necesidad de un heredero en la familia romana. En los casos en que no lo había, la adopción era el recurso que se ponía en práctica.”³***

Es de conocimiento general, que el Derecho Romano conoció dos formas de adopción: la *adrogatio* y la *adoptio*. En el primer caso se trata de la adopción de una persona *sui juris* que no estaba sometida a ninguna potestad. Por otra parte, la *adoptio*, se refiere a una persona *alieni juris*, es decir, sometida a la potestad de otra persona.

² Cfr. CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. “La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales”, Porrúa, México, 1992, p. 202.

³ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. Op. Cit., p. 202.

1.3.1. La adrogatio

La *adrogatio*, era una forma de adopción sujeta a numerosas formalidades, ya que suponía la extinción de la familia, toda vez que coloca a un ciudadano *sui juris*, emancipado de toda potestad y generalmente jefe de familia, bajo la potestad de otro jefe, es decir, que el adrogado, pasaba con todos sus descendientes y bienes de la familia a integrar la del adrogante.

1.3.2. La adoptio

La *adoptio*, ***“solo se admitió respecto a los ciudadanos varones y púberes. En cuanto a las mujeres sujetas a la tutela perpetua, no podían ser adoptadas, porque ellas eran capui et finis familiae suae, situación que, no obstante, varió en el tiempo de la república.”***⁴

La *adoptio* se realizaba mediante un doble acto:

I.- Debería perderse la patria potestad anterior, a través de tres mancipaciones, seguida de la manumisión, las dos primeras y de una *emancipatio* al padre natural que habiendo perdido su patria potestad sobre el hijo, lo adquirirían en *emancipatio*, es decir, en este primer momento se perseguía desligar al menor de la potestad actual, para lo cual el padre vendía a su hijo por primera vez al adoptante o ha un tercero y a continuación el adquirente lo dejaba salir, con lo que volvía a la potestad paterna; nuevamente se repetía la emancipación y la liberación, hasta la tercera *emancipatio*, por la cual el padre perdía definitivamente su patria potestad sobre el hijo y se transmitía al adoptante.

⁴ Cfr. ZANNONI, Eduardo A. “Derecho Civil, Derecho de Familia”, Astrea, Buenos Aires Argentina, pp. 511y 512.

II.- El adoptante adquiriría la patria potestad a través de la in iure cesión, proceso fijado en el que el adoptante figuraba como actor en la *vindicatio* de la patria potestad y en la que el magistrado constituía su derecho.

1.3.3. Condiciones y efectos de la adopción en Roma

Las condiciones y efectos de la adopción en Roma, eran las siguientes:

a) “El adoptante debía tener más edad que el adoptado. Bajo Justiniano se fijó la diferencia de diez y ocho años. Para la adrogatio, el adrogante debía haber cumplido sesenta años de edad.

b) Era preciso el consentimiento del adoptado, que en la adrogatio debía ser expreso, mientras que en la adoptio propiamente bastaba con que no hubiera manifestación en contrario.

c) La adopción entre romanos se fundaba en el principio de la imitación a la naturaleza, de ahí que solo podían adoptar quienes eran capaces de engendrar hijos, no así los castrados e impúberes. En cambio a los impotentes no debía impedírseles adoptar, ya que padecían un problema que podía cesar por acción de la naturaleza.

d) No podían adoptar quienes tuvieran hijos matrimoniales. La esencia misma de la institución explica el motivo de esta prohibición, en cuanto a los hijos extramatrimoniales se practicaba, respecto a ellos la legitimación para su siguiente matrimonio, suprimida por el emperador Justino, y vuelta a implantar por Justiniano.”⁵

⁵ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Op. Cit., p. 206.

1.4. Francia

El antiguo derecho francés presenci6 la decadencia y hasta de la desaparici6n de la adopci6n, siendo ***“retomada en el a6o de 1792, cuando Rougier de Lavengerie, pide a la Asamblea Nacional se dicte una ley al respecto, present6ndose el 4 de junio de 1793 un proyecto de decreto por la Comisi6n de Legislaci6n. Proyecto que fue dado a conocer por Carlota Lapousse, en el cual prev6, que solo los imp6beres pueden ser adoptados y no habiendo reclamaci6n por parte del adoptado, dentro del a6o siguiente al d6a en que este cumpla la mayor6a de edad, ya que su silencio equivaldr6a a una ratificaci6n expresa de su adopci6n.”***⁶

La adopci6n en aquel proyecto requiere el consentimiento de los padres del adoptado, y a falta de los padres la de sus parientes, y trat6ndose de hu6rfanos, el consentimiento lo daba el Procurador de la comunidad del domicilio del padre adoptivo.

Lo m6s interesante es que perfeccion6ndose la adopci6n, el adoptante pertenece 6nicamente a su padre adoptivo, sale de la familia primitiva en la que no conserva ni transmite ning6n derecho. Solo subsiste la obligaci6n alimentaria del adoptado para con sus padres de origen.

“A este proyecto cuya autor6a se le atribuye a Cambaceres, le siguieron otros proyectos, todos ellos elaborados sobre las bases del primitivo proyecto de Cambaceres, aunque modificando aspectos relativos a la expresi6n “imp6beres”, que fue sustituida por el t6rmino de edad, exigiendo menos de dieciocho a6os para el var6n y once a6os en las ni6as.”⁷

⁶ ZANNONI, Eduardo A. Op. Cit., p.520.

⁷ *Ib6d.*, p. 520.

Pero a partir del 23 de marzo de 1803 por medio del Código de Napoleón, esta institución fue realmente regulada y estudiada a fondo.

1.4.1. La adopción en el Código de Napoleón

El **Código de Napoleón**⁸, consideraba a la adopción como un verdadero contrato, sujeto a la aprobación judicial para su eficacia. Esta figura era irrevocable, situación que trajo consigo una gama de discusiones, cuando se vio la posibilidad de que el adoptado al momento de cumplir la mayoría de edad, revocara su vínculo por medio del desistimiento.

Sin embargo, Napoleón defendió enérgicamente la irrevocabilidad de la adopción, hecho que trajo como consecuencia, que el Código abandonará toda idea de adoptar a menores, asumiendo la premisa de que solo los mayores de edad podían ser adoptados, exigiéndose su consentimiento, si tenían más de veinticinco años y, si tenían menos, y vivían sus padres o uno de ellos, eran los que debían de consentir la adopción y el adoptado permanecía dentro de su familia de origen, por lo que la adopción se concibió como ***“un medio de transmitir el apellido y la fortuna, mucho más que en un modo de crear una filiación.”***⁹

El Código admitió tres tipos de adopción:

- a) La ordinaria: que es la común.

⁸ El Código de Napoleón fue promulgado el 21 de marzo de 1804 y se encontraba estructurado por cuatro apartados; una parte preliminar, referente a la aplicación de la Ley en tiempo y espacio; Libro primero denominado “personas”, abarca el Derecho de Familia; Libro segundo denominado “modos de adquirir la propiedad”, abarca el derecho sobre las cosas, regula los contratos y otras fuentes de obligación y establece el orden de la herencia; Libro tercero denominado “modificaciones del derecho de propiedad.

⁹ ZANNONI, Eduardo A. Op. Cit., p. 524.

b) Adopción remuneratoria: Se acordaba a quienes hubiesen salvado la vida del adoptante ya sea en combate, ya sea sacándolo de las llamas o de las olas. En este caso no se exigía que el adoptante tuviera más de cincuenta años, bastaba con que fuera mayor de edad, y sin hijos ni descendientes legítimos.

c) La adopción testamentaria: fue la única posibilidad de adopción de menores en caso de que el tutor, luego de cumplidos cinco años de tutela y en previsión de su muerte, antes de que el pupilo cumpliera su mayoría de edad, lo adoptase en su testamento siempre que al morir no tuviese hijos legítimos.

Los requisitos que el Código de Napoleón señalaba, para que la adopción se llevara a cabo, eran los siguientes:

I.- Que el adoptante debería haber cumplido cincuenta años.

II.- Que el adoptante debía tener quince años más que el adoptado y no tener descendientes legítimos al momento de llevarse a cabo la adopción.

III.- El adoptado debería dar su consentimiento, por lo que era indispensable ser mayor de edad.

IV.- Antes de los veinticinco años era menester contar con la autorización de sus padres y después de esta edad solicitar su consejo.

V.- Debería celebrarse ante la presencia de un juez.

1.4.2. La adopción en el Derecho Moderno en Francia

La adopción tal y como el Código de Napoleón la había organizado, no producía más efectos que la transmisión del nombre y la posibilidad de designar un heredero. Así mismo era un procedimiento complicado respecto a los requisitos, las formalidades complicadas y onerosas y sólo se realizaba sobre mayores de edad, circunstancias que hacían de ella una figura poco apetecible.

Factores que vinieron a verse reflejados como consecuencia de la Primera Guerra Mundial, ya que esta, traería como consecuencia a miles de niños huérfanos, por lo que el Estado asumió la protección y la asistencia de los huérfanos de la guerra.

Por lo que, Francia, centró su atención en el problema y de su trabajo surge la primera e importante reforma a través de la ley del 19 de junio de 1923, por esta ley, la adopción sería posible en beneficio de los menores como de los mayores de edad, por este motivo, la ley tuvo que improvisar una reglamentación completa para la adopción de los menores y entre sus previsiones resaltan, que el adoptante adquiere la patria potestad, de este modo desaparecieron las formas secundarias de la adopción, es decir, la adopción remuneratoria y la testamentaria, asimismo desaparece también la irrevocabilidad.

En 1939 por Decreto-Ley del 29 de julio, Francia, asiste a una profunda revisión del régimen de adopción, en la cual se incorpora por vez primera al ***“derecho positivo familiar una institución nueva destinada a mejorar las condiciones de los niños de corta edad, hijos de padres desconocidos o fallecidos y niños abandonados, respondiendo al deseo de los adoptantes que buscan niños libres de todo vínculo con su familia de sangre.”***¹⁰

¹⁰ ZANNONI, Eduardo A. Op. Cit., p. 531.

El avance resulta notable, ya que la nueva reforma no se limita como antes, en establecer un vínculo paterno filial entre adoptante y adoptado, confiriendo a aquel la patria potestad sobre el segundo, sino que incorpora al adoptado, en forma definitiva e irrevocable a la familia de sangre del adoptante, y por ende sustrae al adoptado de la suya, extinguiéndose todo vínculo con sus padres y parientes consanguíneos.

Vienen otras modificaciones tras la reforma en 1957, se redujo a treinta años de edad la mínima del adoptante casado, suprimiendo este requisito cuando la mujer estuviere imposibilitada para engendrar, disponiendo también que la supervivencia de hijos posteriores al acogimiento no impedía la adopción del acogido.

Tras las reformas del Código Civil, la ley 1º de marzo de 1963, dio una nueva estructura a la adopción, estableciendo tres tipos de adopción: Sin ruptura de lazos familiares, con ruptura de lazos familiares y la legitimación adoptiva.

La ley de 11 de julio de 1966, reguló más ampliamente a la adopción, redactando un nuevo título bajo la rúbrica “de la Filiación Adoptiva” marcando así claramente la asimilación de la adopción, como otra forma de filiación, reduciéndola a dos tipos: Adopción plena y adopción simple, desapareciendo así el término legitimación adoptiva, que tanto caracterizó a la regulación francesa, y queda sustituida por la adopción plena.

Esta ley, regula a la adopción bajo las siguientes premisas:

I.- En ambas clases de adopción pueden adoptar los mayores de treinta y cinco años, pero si la adopción es conjunta de los dos cónyuges basta que uno de ellos haya cumplido treinta y cinco años.

II.- El adoptante ha de tener por lo menos quince años más que el adoptado, bastando diez si se trata de adoptar el hijo del otro cónyuge.

III.- Se requiere no tener descendencia, salvo dispensa del Presidente de la República.

IV.- La adopción siempre la confiere el Juez de Gran Instancia y el auto se inscribe en el Registro Civil.

V.- La adopción plena exige previo acogimiento con fines de adopción, que no pueden autorizarse sino hasta después de tres meses de la exposición del niño con el objeto de tratar de establecer su filiación; este acogimiento evita e impide la restitución del acogido a su familia de sangre y adquiere los equivalentes a los hijos legítimos.

1.5. Argentina

Argentina, había tenido varios proyectos, para abarcar lo referente a la adopción, mismos que se venían perfeccionando por más de 15 años, hasta el proyecto de ley número 13.252 de 1948, misma que se desarrolla de forma detallada, en el siguiente punto.

1.5.1. Ley 13.252

Esta Ley, acogió en términos generales, la adopción simple, es decir, aquella que limita el parentesco entre adoptante(s) y adoptado(s).

En su artículo 14, dispuso que los ***“derechos y deberes que resulten del parentesco de sangre del adoptado no quedan extinguidos por la adopción,***

excepto los de la patria potestad que se transfiere al padre adoptivo”¹¹.

Los principios bajo los cuales se norma a la adopción, eran:

- a) La adopción se limitó a los menores de dieciocho años, misma que se daba a instancia del adoptante.
- b) Se exigía que el adoptante, fuera mayor de dieciocho años que el adoptado, salvo que el cónyuge superviviente adoptase al hijo adoptado de su esposo. Además se exigía en el adoptante la edad mínima de cuarenta años, salvo los cónyuges, que tuviese más de ocho años de casado.
- c) La Ley no autorizaba la adopción, a favor de un menor de cada sexo por persona o matrimonio, excepto que todas las adopciones se efectuasen en el mismo acto, o que el nuevo adoptado o hijo extramatrimonial del adoptante, nacido con posterioridad a la primera adopción.
- d) Se prohibió la adopción respecto de quien tuviese hijos legítimos concebidos o nacidos, salvo que estos hijos estuviesen ausentes con presunción de fallecimiento. Al igual esta prohibición regía respecto de quien tuviese hijos extramatrimoniales reconocidos. Se prohibía también la adopción de un hermano por parte del otro.
- e) Si se trataba de una persona casada exigía el consentimiento del otro cónyuge, salvo que mediase divorcio.

¹¹ ZANNONI, Eduardo A. Op. Cit., p. 540.

- f) El adoptante debía probar haber atendido al menor durante un término mínimo de dos años anteriores a la demanda, con los cuidados de un padre.
- g) Respecto al tutor, solo autorizaba la adopción después de aprobadas las cuentas de la tutela y rendidas de conformidad.
- h) Se estableció que los efectos de la adopción se producían desde la fecha de la sentencia y no desde la demanda.
- i) No confirió al adoptante vocación hereditaria en la sucesión del adoptado, para evitar las adopciones concretadas con el fin de heredar.
- j) La adopción era revocable por mutuo consentimiento manifestado judicialmente, cuando el adoptado llegase a su mayoría de edad; por impugnación justificada del adoptado dentro del año siguiente a su mayoría de edad, o por revocación del adoptante al haber incurrido el adoptado en causales de indignidad.

1.5.2. Ley 19.143

Promulgada el 21 de julio de 1971 y publicada en el Boletín Oficial de la Nación el 29 de mismo mes y año, es producto del proyecto integral de reformas presentado por León Feit. Ley en la cual establece la adopción plena y simple, haciendo una diferencia de las mismas, en donde establece que la primera, el adoptado tiene en la familia del adoptante, los mismos derechos y obligaciones del hijo legítimo. Respecto a la adopción simple confiere al adoptado la posición de hijo legítimo, pero no se crea vínculo de parentesco entre aquél y la familia de sangre del adoptante.

Aunado a lo anterior, establece lo referente a:

- a) Naturaleza jurídica de la adopción plena.
- b) Menores que pueden ser adoptados por la adopción plena: huérfanos de padre y madre, que no tengan filiación acreditada; Cuando los padres hubieran perdido la patria potestad, hubiesen confiado al menor a un establecimiento de beneficencia o carezcan de recursos económicos para proveerlos de los medios suficientes para su crianza, alimentación y educación.
- c) La adopción plena es irrevocable.
- d) La patria potestad corresponde al adoptante y si el menor fuere adoptado por los cónyuges, su ejercicio corresponde a ambos.

1.6. España

En España, la adopción tuvo relativamente poca importancia en sus orígenes y no hay vestigios de ella hasta el Fuero Real, siendo regulada completamente en las Partidas, que datan del siglo XIII. Por la forma de cómo estaba organizada se advierte fácilmente que era una copia casi fiel de las disposiciones de Justiniano.

Sin embargo, ***“después de varias décadas el derecho evolucionó, por lo que siguió la orientación del derecho francés, regulando de modo unitario a la adopción, prescindiendo de las antiguas divisiones romanas, plena, menos plena y arrogatio que había recogido la Legislación de Partidas. La necesidad***

de una amplia reforma de la adopción fue atendida por la ley del 24 de abril de 1958.”¹²

1.6.1. Ley del 24 de abril de 1958

Esta ley amplió considerablemente los efectos de la adopción, estructurándola en plena y menos plena, la primera con más amplios efectos y la segunda con efectos limitados.

La adopción plena se limitó a los abandonados y expósitos; **“se considera reforzado más el vínculo adoptivo en cuanto la prudencia permite. Así la situación jurídica del adoptado plenamente se asemeja a la de su hijo respecto al padre. Sin embargo, el adoptado, aunque lo sea plenamente, no adquiere propiamente el carácter del hijo legítimo del adoptante”.** La adopción plena se reservó a los matrimonios sin hijos (durante cierto tiempo posterior a la del matrimonio) y exigió que sea hecha por ambos cónyuges.”¹³

1.6.2. Ley de 1970

Con la intención de perfeccionar y mantener a la vanguardia los efectos de la adopción, surge una nueva revisión legislativa, que por fin se cristalizó, en la ley del 4 de julio de 1970, que modifica el capítulo referente a la adopción, con importantes innovaciones, que han dado lugar a abundantes estudios doctrinales, sobre saliendo las siguientes:

“1.- Se mantiene el dualismo, estableciéndose la adopción plena y simple, novedad importante que en la vigente Ley, es la admisión de la

¹² Cfr. ESPIN CANOVAS, Diego. “Derecho Civil Español, Tomo IV Familia”, Revista de Derecho Privado, Madrid España, p.389.

¹³ *Ibíd.*, p. 389.

conversión de la adopción simple en plena cuando desaparezcan los obstáculos que pudieran impedirla originalmente.

2.- Amplía notoriamente las posibilidades de realizar la adopción plena, antes limitada a los abandonados o expósitos menores de 14 años o prohijados antes.

3.- Se proclama el principio de equiparación del adoptado con el hijo legítimo, equiparación que en principio comprende las dos clases de adopción. En orden a la patria potestad del adoptante, se perfeccionan las leyes anteriores.

4.- En cuanto a los apellidos del adoptante, se atribuye por la ley, al adoptado en la adopción plena, mientras que en la simple requiere acuerdo en la estructura de la adopción.

5.- La relación parental producida por la adopción sigue limitada al adoptante, no alcanzando a los parientes de este. En relación con la familia natural del adoptado, es decir, sus ascendientes y colaterales, la adopción plena implica una ruptura de vínculos con el adoptado, lo que en cambio, no cabe afirmar que se produzca en la adopción simple.

6.- El expediente de aprobación judicial de la adopción resulta simplificado al poderse aprobar judicialmente la adopción aunque no concurren los que deban asistir o ser oídos, concediéndose amplias facultades judiciales para la apreciación de la convivencia de la adopción para el adoptado.”¹⁴

¹⁴ ESPIN CONOVAS, Diego. Op. Cit., p. 391.

1.7. México

En nuestro país, esta institución estuvo reconocida en la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, del 27 de enero de 1857, en el artículo 12, en donde se enumeran los actos del estado civil, que son: el nacimiento, matrimonio, adopción, arrogación, sacerdocio, la muerte y algún voto religioso temporal o perpetuo. Posteriormente es retomada por la Ley Orgánica del Registro Civil, del 28 de Julio del 1859.

Sin embargo, en los ***“Códigos Civiles de 1870 y 1884 no se contiene disposición alguna sobre la adopción. En el primero, en relación al parentesco, establece en su artículo 190 que “la ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad”, por lo que se puede observar que en lo relativo a las disposiciones sobre los actos del estado civil, no se hace mención a la adopción.***

Lo anterior se reproduce en el código de 1884, y la misma señala en su artículo 181 que la ley no reconoce más parentesco que el de consanguinidad y afinidad.”¹⁵

Siendo regulada la adopción hasta 1917, cuando el presidente Venustiano Carranza promulgó la Ley sobre Relaciones Familiares, misma que contiene todo un capítulo sobre la adopción y la define como “el acto legal por el cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural” estableciéndose que: podía adoptar toda persona mayor de edad, no se hacía referencia a la edad del adoptante, ni a la edad del adoptado. También podía adoptar hombre o mujer que estuviera casado, la mujer sólo podía adoptar cuando el marido lo permitía, pero este podía

¹⁵ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. Op. Cit., p. 220.

lograr la adopción sin el consentimiento de la mujer, aun cuando carecía del derecho de llevar al hijo adoptivo a vivir en el domicilio conyugal.

En cuanto los efectos se estableció que el menor adoptado tendría los mismos derechos y las mismas obligaciones para con la persona o personas que lo adoptaban, como si se tratara de un hijo natural, sin embargo, el artículo 231 limitaba los derechos y obligaciones única y exclusivamente a la persona que la hace y aquella respecto de quién se hace, a menos de que al hacer la adopción, el adoptante exprese que el adoptado es hijo suyo, pues entonces se considera como reconocimiento. De lo expresado se deduce que se trataba de una adopción simple, pues se limitaba la relación jurídica entre adoptante y adoptado.

En 1994 México aprobó y adoptó el Convenio de la Haya sobre la Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, a raíz de esta Convención, el Código Civil Federal y de las entidades han ido integrando varios de sus postulados a sus textos. Es así que en 1998, se reconoció la adopción plena, la adopción simple y la adopción internacional en un mismo texto.

Después de seis años México, publica el 29 de mayo del 2000, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley reglamentaria del artículo 4° Constitucional, que en sus artículos 25 y 26 establece disposiciones aplicables a la adopción, refiriéndose específicamente a la adopción internacional en su artículo 27.

Para lo cual el Estado de México, el diez de septiembre del 2004, publicó en la Gaceta de Gobierno la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

Sin embargo, como consecuencia de las deficiencias que contaba el procedimiento de adopción y la frecuente violación de los derechos de los menores contempladas en la Ley. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), coordinó en 2007 diversas Mesas Regionales de Trabajo sobre la Agilización del Proceso de Adopción, como resultado de esto, algunos Estados modificaron sus respectivos Códigos Civiles y otros emitieron leyes especiales en materia de adopción, como lo es el caso de Quintana Roo que publicó la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, que entró en vigor el primero de julio del 2009 y que derogó diversos artículos de su Código Civil para dar paso a esta nueva ley.

Cabe hacer la aclaración, que cada una de las entidades que integran la federación cuenta con legislación específica en materia familiar y civil que reglamenta el régimen de la adopción, existiendo actualmente 33 legislaciones que la regulan. Sin embargo, esta multiplicidad de ordenamientos, mantienen similitudes en el tratamiento de esta figura jurídica, pero al igual diferencias, como es el caso del concepto, ya que entidades federativas la definen como un acto jurídico (San Luis Potosí, Sonora, Guanajuato); Baja California Sur y Jalisco la nominan estado jurídico. El Código Federal y el del Estado de México no la definen, sólo se hace mención a los requisitos que deben cumplimentarse para la adopción pero no se brinda un concepto, por lo que cabe hacer un paréntesis, respecto a federalizar esta institución, con el fin de unificarla en beneficio del interés superior del menor e incapaz.

CAPÍTULO SEGUNDO

ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO FAMILIAR

2.1. Familia

El término familia, procede del latín de la voz ***“famulus, que a su vez procede del osco famel que significa, “grupo de siervos y esclavos”, sin embargo, el término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían a él.”***¹ Actualmente encierra un bosquejo más amplio en donde los individuos que la integran, dejan de ser considerados como una propiedad y pasan a ser elementos o parte del grupo, sujetos a derechos y obligaciones.

Ofrecer una definición exacta sobre el vocablo familia, es una tarea compleja debido al amplio espectro de culturas existentes en el mundo, no obstante, se ha procurado una definición general, sin obtener la unificación que contemple todos y cada uno de los elementos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que la familia ***“es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”***²

Fernando Floresgómez, señala que la familia ***“son todas aquellas personas unidas por el parentesco (consanguineidad, afinidad y civil) que se extiende a diversos grados y generaciones.”***³

¹ Cfr. CASTÁN TOBEÑAS, José. “Derecho Civil Español, Tomo V. Derecho de Familia, volumen I”, Reus, Madrid España, 1976, p. 25.

² Cfr. Artículo 16, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

³ Cfr. FLORESGÓMEZ, Fernando. “Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil”, Porrúa, México, 1984, p. 75.

La Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios señala que la ***“Familia es el conjunto de personas organizadas en roles fijos de padre, madre, hermanos, con vínculos consanguíneos o no, orientadas hacia el desarrollo integral de sus miembros y el bien común de la sociedad.”***⁴

Se establece de los conceptos antes citados, que la familia contempla ciertos elementos fundamentales como son: el vínculo de afinidad derivado del matrimonio; el vínculo de consanguineidad, nacido de la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre; y por último el vínculo civil que nace como consecuencia de actos jurídicos del hombre, como la adopción.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, estableció como ***“día internacional de la familia el 15 de Mayo, esto desde el año de 1994.”***⁵

2.1.1. Tipos de familia

Existen varias formas de organización familiar en nuestro país, por lo cual ***“Manuel Chávez Asencio, realiza una clasificación de la familia a través de grupos familiares”***⁶, siendo los siguientes:

a) Familias paternas: En este grupo podemos encontrar a las familias que se originan del matrimonio, concubinato, y las constituidas por la unión libre, que no tengan la característica del concubinato, así mismo, también podemos señalar a las familias constituidas por la adopción, en los casos en que los cónyuges o los concubinos adopten a uno o más menores. La principal característica que hace

⁴ Cfr. Artículo 16, Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, Ediciones fiscales Isef, México, 2013.

⁵ Cfr. <http://www.un.org/es/events/familyday/>, consultada en septiembre, 2013.

⁶ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Op. Cit., p.p. 227, 228 y 229.

identificar a este grupo familiar, es que están presentes ambos progenitores o ambos adoptantes, por ejemplo las familias amplias, extensas y nucleares.

b) Familias unipaternales: La característica principal de este tipo de familia es que se encuentra constituida por padre o madre y los hijos, aun cuando alguno de los progenitores le asista el derecho de visita; por ejemplo las familias de madres solteras; las constituidas por el padre o la madre abandonados; familias de divorciados o las originadas como consecuencia de la nulidad del matrimonio: familias de adoptados, en la hipótesis, cuando un hombre o una mujer soltero adopta a uno o varios menores.

c) Familia multifiliales: Este tipo de familia se da cuando personas divorciadas y/o viudos con hijos desean rehacer su vida con persona en las mismas condiciones y los hijos deciden formar una familia, generando otra familia dentro de la que ya se encontraba constituida por los padres. Nuestra legislación no la prohíbe, sin embargo moralmente es mal visto, ya que se supone que al convivir los hijos en un mismo núcleo familiar debe haber un respeto y paz entre sus miembros.

d) Familias parentales: En este tipo de agrupación se contempla a los parientes, no descendientes unos de otros.

2.2. Matrimonio

El matrimonio es la base sobre la cual descansa la familia. En la actualidad no es la única fuente creadora de la familia, ya que el concubinato y la unión libre, han ganado terreno en el ámbito jurídico, términos que hoy en día son normados por nuestras legislaciones, generando derechos y obligaciones.

Fernando Floresgómez, define al matrimonio como **“un contrato bilateral, solemne, por el que se unen dos personas de sexo diferente para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente”**.⁷

Por su parte, el Código Civil del Estado de México, lo conceptualiza como **“una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.”**⁸

El matrimonio requiere de ciertas formalidades y requisitos, para que pueda celebrarse y surtir efectos jurídicos, mismos que se encuentran establecidos por el artículo 4.2 del Código Civil y el artículo 109 del Reglamento del Registro Civil del Estado de México, los cuales se enuncian a continuación:

- I. Debe efectuarse ante el Titular o los Oficiales del Registro Civil;
- II. Con la presencia de los contrayentes o sus mandatarios, en el lugar, día y hora, designados;
- III. Con la comparecencia de sus testigos;
- IV. La lectura de la solicitud y los documentos relacionados;
- V. El Titular u Oficial del Registro Civil, procederá a interrogar a los testigos si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud y si existe algún impedimento legal;

⁷ FLORESGÓMES, Fernando. Op. Cit., p. 77.

⁸ Artículo 4.1 bis, Código Civil del Estado de México, Ediciones fiscales Isef, México, 2013.

VI. En caso de no existir impedimento, hará saber a los contrayentes los derechos y obligaciones del matrimonio y preguntará a cada uno de ellos si es su voluntad unirse en matrimonio; estando conformes los declarará unidos en nombre de la Ley y la sociedad, asentándose el acta correspondiente;

VII. Para contraer matrimonio, la mujer y el hombre necesitan haber cumplido dieciocho años. Los que no hayan cumplido dieciocho años, deben acreditar que el hombre ha cumplido 16 años y la mujer 14, además requiere el consentimiento de alguno de los que ejerzan sobre ellos la patria potestad. Faltando éstos, se requiere el consentimiento del tutor; y a falta de éste, el Juez de Primera Instancia, suplirá o no el consentimiento;

VIII. No debe existir parentesco por consanguineidad sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente; en segundo grado en línea colateral y el del tercer grado colateral, siempre que no se haya obtenido dispensa;

IX. El parentesco de afinidad que hubiere existido en línea recta, sin limitación alguna;

X. En la adopción, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes.

XI. La manifestación de que no tienen impedimento alguno y que es su voluntad unirse en matrimonio;

XII. Solicitud de matrimonio que contenga los nombres, apellidos, edad, ocupación, lugar de nacimiento y domicilio de los solicitantes, y de sus padres;

XIII. Copia del acta de nacimiento de los solicitantes, con una certificación no mayor a seis meses de vigencia a partir de la solicitud;

XIV. Convenio que exprese el régimen bajo el cual se desea contraer matrimonio: sociedad conyugal o separación de bienes;

XV. Certificado suscrito por médico titulado o por una institución oficial que haga constar que los solicitantes no padecen enfermedades crónicas e incurables, contagiosas o hereditarias.

2.2.1. De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio

Celebrado el matrimonio con las formalidades y requisitos establecidos por la ley, se generan derechos y obligaciones entre los consortes, siendo los siguientes:

I. Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad, orígenes étnicos o de raza y en su condición de género, a contribuir a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

II. Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos que deseen tener, así como a emplear métodos de reproducción asistida para lograr su propia descendencia.

III. A vivir en el lugar establecido de común acuerdo por los consortes, en el cual ambos disfrutan de la misma autoridad y de consideraciones iguales, con independencia de terceros, que vivan en el mismo domicilio.

IV. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a sus alimentos y a los de sus hijos, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden. Quedando exento de esta obligación el cónyuge que carezca de bienes propios y esté imposibilitado para trabajar; ni el que por convenio tácito o expreso, se ocupe de las labores del hogar o de la atención de los hijos. En estos casos, el otro cónyuge solventará íntegramente esos gastos.

V. Los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos y a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad.

VI. Los cónyuges podrán desempeñar la actividad, ocupación, profesión u oficio que elijan, siendo lícitos.

2.2.2. Formas de concluir con el matrimonio

El matrimonio termina por las siguientes razones:

a) Por nulidad: Esto se presenta cuando el matrimonio se celebra con alguno de los impedimentos señalados por la ley o sin las formalidades requeridas.

b) Por el divorcio: Se da cuando cualquiera de los consortes o ambos inicia trámite judicial con el fin de disolver el vínculo matrimonial.

c) Por muerte de alguno de los consortes.

2.3. Parentesco

La palabra parentesco proviene del latín de *parentesc*, entendida como *“parentela”* y/o *“conjunto de los parientes”*, en el lenguaje familiar se entiende como *“el lazo que existe entre varias personas, sea por descender una de otra, sea por creación de la ley.”*⁹

Guillermo Cabanelas, establece el concepto de parentesco diciendo que es *“la relación recíproca entre las personas, proveniente de la consanguineidad, afinidad, adopción o la administración de algunos sacramentos. Esa amplia fórmula comprende las cuatro clases principales de parentesco: la de consanguineidad o natural, el de afinidad o legal, el civil y el espiritual o religioso.”*¹⁰

2.3.1. Clases de parentesco

La legislación del Estado de México, reconoce tres tipos de parentesco; el consanguíneo, por afinidad y el civil, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.117 del Código Civil, mismos que se desarrollan a continuación:

a) Parentesco consanguíneo: Es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. Esto se traduce a que una persona desciende de un mismo padre y madre, a los que se le denomina progenitores, dentro de este tipo de parentesco también encontramos la reproducción asistida.

Podría decirse que este vínculo se da de manera natural ya que nace de un lazo de sangre, por tratarse de generaciones sucesivas o por tener un ascendiente

⁹ FLORESGÓMEZ, Fernando. Op. Cit. p. 85.

¹⁰ Cfr. CABANELAS DE TORRES, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, 2006.

común. Por lo que cada generación en el parentesco consanguíneo forma grados y una serie de grados constituye la línea de parentesco.

En el derecho positivo vigente del Estado de México, encontramos que se forma varias líneas las cuales son:

- **Línea recta:** Se compone de una serie de grados entre personas que descienden unas de otras, por ejemplo: padres e hijos, abuelos y nietos, bisabuelos y bisnietos, tatarabuelos y tataranietos.

- **Línea transversal:** Se compone de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, procede de un tronco en común o progenitor, por ejemplo: los hermanos, los primos, los sobrinos y los tíos.

- **Línea ascendiente:** Es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede, por ejemplo: hijo, padre, abuelo, bisabuelo.

- **Línea descendiente:** Es la que liga al progenitor con los que de él proceden, por ejemplo bisabuelo, abuelo, padre, hijo.

b) Parentesco por afinidad: La afinidad es el parentesco que se contrae a través del matrimonio, entre el cónyuge y el pariente del otro, dejando a un lado a la unión libre, ya que el legislador no la contempla como medio para originar este tipo de parentesco.

Ahora bien, la relación familiar existente como producto del matrimonio entre el marido y los parientes consanguíneos de la mujer y entre ésta y los parientes consanguíneos de su esposo, son: el suegro y nuera, el suegro y el yerno. Aclarando

que la relación que surge entre los consortes no es la de pariente, más bien nace la figura de “cónyuge”.

Sin embargo Rojas Villegas nos dice que. ***“por virtud del divorcio o la nulidad se extingue el parentesco por afinidad, pues si este parentesco se contrae por el matrimonio, el divorcio que disuelve el vínculo debe terminar este parentesco, también la nulidad extingue este parentesco pues deja sin efectos el matrimonio. No obstante en nuestro derecho, la consecuencia principal persiste, es decir el impedimento para contraer matrimonio entre afines de la línea recta, ya que justamente sólo en el caso de disolución del vínculo es cuando puede hacerse efectivo o válido este impedimento, ya que durante el matrimonio este impedimento no surte efectos, porque sería bigamo, de donde resulta que este impedimento adquiere vigencia cuando se disuelve el vínculo por divorcio, nulidad o muerte de uno de los conyugues.”***¹¹

c) Parentesco civil: El parentesco civil o legal es el que nace de la adopción y se equipara al consanguíneo.

2.3.2. Efectos del parentesco

Las consecuencias que conlleva el parentesco, son las siguientes:

- Produce el deber de los padres de la patria potestad, de alimentación, guarda, corrección, educación de los hijos.

- Prohíbe el matrimonio entre parientes de línea directa. No se pueden casar padre e hija, madre e hijo, abuelo y nieta, abuela y nieto.

¹¹ Cfr. ROJINA VILLEGAS, Rafael. “Compendio del Derecho Civil”, Porrúa, México, p. 193.

- Prohíbe el matrimonio entre parientes de línea colateral, es decir, el matrimonio entre hermanos.
- El parentesco deriva el derecho a heredar.
- El parentesco confiere la legitimación de representación legal.

2.3.3. Formas de acreditar el parentesco

El parentesco se acredita con las actas emitidas por el Oficial del Registro Civil; por lo que respecta al parentesco consanguíneo con el acta de nacimiento; el parentesco por afinidad con el acta de matrimonio; y el parentesco civil con el acta de nacimiento así como la resolución emitida por el órgano jurisdiccional.

2.4. Filiación

La filiación proviene del latín: **“filius”, “hijo”** y es el estado de familia que se deriva de la relación entre dos personas de las cuales una es el hijo (a) y otra el padre o la madre del mismo.

“La filiación, dice Planiol, tomada en el sentido natural del término es la descendencia en línea recta, comprende toda la serie de intermediarios que vinculan a una persona determinada con un antepasado por más lejano que este sea; pero en el lenguaje del Derecho, la palabra a tomado un sentido más estrecho y significa exclusivamente relación inmediata del padre o la madre con el hijo.

Es decir, de manera amplia, filiación se refiere a todos los anillos de la cadena que ligan a una persona con sus antepasados, aun con el más lejano;

pero en sentido estricto solo se refiere a la relación que existe con sus ascendientes inmediatos, es decir al padre y a la madre.”¹²

Por lo tanto, la filiación, es producto de la relación entre el nacido y sus progenitores que le hace ganar derechos y deberes, también podemos hablar de filiación civil misma que se da a través de la adopción.

La paternidad y la filiación son conceptos radicalmente diferentes ya que el primero es el vínculo jurídico que une al padre respecto al hijo y el segundo consiste en el vínculo que va del hijo al padre.

La filiación en el Estado de México reconoce dos hipótesis:

a) Respecto a los hijos de matrimonio: Se acredita a través de las actas de nacimiento y con la de matrimonio de sus padres, y a falta de estos documentos se prueba con la posesión constante de estado de hijo o con los medios de prueba que la ley prevé (cuando una persona ha sido tratada constantemente por otra y la familia de ésta, como hijo, llevando su apellido o recibiendo alimentos, quedará probada la posesión de estado de hijo), tal y como lo establecen los numerales 4.155 al 4.158 de la ordenamiento en cita.

b) La filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio: Se prueba respecto a la madre, con el solo hecho del nacimiento y respecto del padre, se establece por el reconocimiento o por una sentencia que declare la paternidad.

El “Código Civil establece que el reconocimiento de un hijo deberá hacerse por alguna de las siguientes formas:

¹² FLORESGÓMEZ, Fernando. Op. Cit., p. 88.

I. En el acta de nacimiento o en la de reconocimiento ante el Oficial del Registro Civil;

II. En escritura pública;

III. En testamento;

IV. Por confesión judicial expresa.”¹³

2.5. Patria potestad

La patria potestad se origina en el derecho romano, la cual consistía en un poder o potestad que ejercía el ascendiente varón de más edad sobre los hijos y sus descendientes, tenía el carácter de perpetuo y se fundaba en el concepto de soberanía doméstica.

“La patria potestad, dice Planiol, es el conjunto de poderes y derechos que la ley acuerda a los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos menores para que puedan cumplir con sus deberes paternos.

Colín y Capitant, la definen como el conjunto de derechos que la ley concede a los padres sobre la persona y sobre los bienes de sus hijos, en tanto que son menores y no emancipados, para facilitar el cumplimiento de los deberes de sostenimiento y educación que pasan sobre ellos.”¹⁴

La patria potestad surge como consecuencia de la paternidad, toda vez que esta última conlleva un conjunto de deberes y derechos sobre su descendiente, mismos que se traducen en educación, vestido, protección, alimentación, salud, y respeto.

¹³ Artículo 4.168, Código Civil del Estado de México, Ediciones fiscales Isef, México, 2013.

¹⁴ FLORESGÓMEZ, Fernando. Op. Cit., p.119.

En la actualidad, la legislación mexicana, contempla a la figura de la patria potestad en beneficio de los menores, y quien la detenta tienen la obligación de salvaguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

2.5.1. Sujetos que intervienen en la patria potestad

En esta figura actúan dos sujetos: Un sujeto pasivo y otro activo.

I.-Sujetos activos: Son los que deben ejercer la patria potestad y la detentan en el siguiente orden (artículo 4.204 del Código Civil de la Entidad):

- a) El padre y la madre de manera conjunta, salvo ciertos casos que la ley determina, o uno de ellos a falta del otro.
- b) A falta de ambos padres los abuelos en el orden que determine el juez de lo familiar, según el interés superior del menor, pueden ser los abuelos paternos o maternos.
- c) Por los familiares consanguíneos hasta el tercer grado colateral.

Tratándose de controversia, y separación del padre y madre, el Juez decidirá quién detendrá la custodia del menor, dejando a salvo los derechos de visita del que no tenga la custodia, salvo que esta sea perjudicial para el menor.

Si solo faltare alguna de las dos personas (padre o madre) a quien corresponde ejercer la patria potestad, la que quede continuará en el ejercicio de este derecho.

II.-Sujetos pasivos: Son aquellos sobre quienes recae el desempeño del cargo, los hijos menores de 18 años no emancipados (Art. 4.202 del Código Civil), es decir,

hijos nacidos en matrimonio, legitimados, naturales y los adoptados plenamente, ya que en este último de los casos, la patria potestad se ejerce en los mismos términos de la filiación consanguínea.

2.5.2. Aspectos que comprende la patria potestad

La patria potestad, en el sistema jurídico de la Entidad, comprende los siguientes aspectos:

a) La representación legal del menor: Es la facultad otorgada por la ley para obrar en nombre del menor, es decir, uno solo de los que ejercen la patria potestad podrá representar al hijo en juicio; pero no podrá celebrar ningún arreglo para terminarlo, si no es con el consentimiento expreso de su cónyuge, y con la autorización judicial cuando la ley lo requiera expresamente (artículo 4.210 del CCEM). Esta representación no sólo tiene alcances respecto a un juicio, sino también la podemos encontrar en la celebración de contratos como por ejemplo: enajenación de bienes, arrendamiento, y demás que le confiera la ley, siempre y cuando vaya a favor del interés del menor.

b) La protección integral del menor en sus aspectos físico, moral y social: Es el conjunto de acciones que se deben de realizar a favor de las niñas, niños, y adolescentes, a efecto de satisfacer las necesidades básicas (salud, alimentación, educación, vivienda digna y decorosa) y garantizar sus derechos, esto de acuerdo con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

c) La guarda del menor: Consiste en la vigilancia y el cuidado del menor, es decir que el menor no puede dejar la casa sin permiso del progenitor, debe vivir con él.

d) La custodia del menor: Implica el ejercicio de las facultades y derechos para el cuidado, guarda, vigilancia, protección y crianza del menor.

La guarda y custodia la ejercen también de manera conjunta el padre o la madre; pero cuando uno de los que ejercen la patria potestad deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda y custodia de un menor, se aplicarán los criterios contemplados en el artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, siendo los siguientes:

“I. Los que ejerzan la patria potestad convendrán quién de ellos se hará cargo de la guarda y custodia del menor;

II. Si no llegan a algún acuerdo, el juez atendiendo a los elementos de prueba que obren en el sumario y con base en el resultado de las pruebas periciales en materia de trabajo social y de psicología familiar que oficiosamente habrán de practicárseles, determinará:

a) Los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor;

b) Después de oír a los interesados, quien se hará cargo de los mayores de diez años, pero menores de catorce;

c) Los mayores de catorce años elegirán cual de sus padres deberá hacerse cargo de ellos, si éstos no eligen el Juez decidirá.”¹⁵

¹⁵ Artículo 4.228, Código Civil del Estado de México. Ediciones fiscales Isef, México, 2013.

e) La administración de sus bienes: Consiste en realizar actos tendientes a conservar y mejorar el patrimonio del menor, respecto a los bienes que le pertenezcan.

Este derecho será ejercido por solo uno de las personas que ejercen la patria potestad, siendo designado por mutuo acuerdo; pero el designado tendrá la obligación de consultarlo en todos los negocios y requerirá su consentimiento expreso para los actos más importantes de la administración.

Los bienes de la persona sujeta a la patria potestad, se dividen en dos clases:

- I. Los que adquiera por su trabajo; Estos le pertenecen en propiedad, administración y usufructo.
- II. Los que adquiera por cualquiera otro título; le pertenecen en propiedad y la mitad del usufructo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponde a las personas que ejerzan la patria potestad, salvo que el testador o donante, en su caso, disponga otra cosa y/o cuando el que ejerza la patria potestad renuncie a la mitad del usufructo.

Los que ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar los bienes que pertenezcan al menor, sino por causa de necesidad o de evidente beneficio para el menor, y previa la autorización del Juez competente. Tampoco podrán celebrar contratos de arrendamiento por más de cinco años, ni recibir la renta anticipada por más de un año; hacer remisión de deudas; ni dar fianza en representación de los hijos.

Las personas que ejerzan la patria potestad, deben entregar a los que a ella estuvieron sujetos, todos los bienes y frutos que le pertenecen después de que se

emancipen o adquieran la mayoría de edad así mismo tienen obligación de darles cuenta de su administración.

Si existe disminución de los bienes del menor emancipado, por mala administración de la persona de quien ejerció sus derechos, ésta deberá restituir el importe en su totalidad de los daños ocasionados.

f) El derecho de corrección: Respecto a este punto la legislación civil del Estado de México a derogado el numeral al respecto, dejando con ello abierto un panorama general y al arbitrio de quien ejerce la patria potestad, siempre y cuando las medidas que se tomen para la corrección no sean excesivas, ni denigren la integridad física y psicológica del menor.

2.5.3. Formas de concluir la patria potestad

La patria potestad concluye cuando se produce alguno de los siguientes supuestos:

- I. “Con la muerte del que la ejerce;***
- II. Con la emancipación derivada del matrimonio;***
- III. Por la mayoría de edad;***
- IV. Por la adopción;***
- V. Cuando quien ejerza la patria potestad acepte ante la autoridad judicial la entrega del menor a las instituciones de asistencia pública o privada, legalmente reconocidas en los términos***

previstos por el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México;

VI. Cuando los menores se encuentren albergados y abandonados por sus familiares, sin casusa justificada por más de dos meses, en las instalaciones de instituciones públicas o privadas;

VII. Por la exposición que la madre o el padre hiciera de sus hijos.”¹⁶

2.5.4. Pérdida de la patria potestad

La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes casos:

I. “Cuando el que la ejerza es condenado por delito doloso grave;

II. Cuando por las costumbres depravadas de los que ejerzan la patria potestad, malos tratos, violencia familiar o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de dos meses y por ello se comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aún cuando esos hechos no constituyan delito; Quien haya perdido la patria potestad por el abandono de sus deberes alimentarios, podrá recuperar la misma, cuando compruebe que ha cumplido con ésta por más de un año y, en su caso, otorgue garantía anual sobre la misma;

III. Cuando quienes ejerzan la patria potestad, obliguen a los menores de edad a realizar la mendicidad, trabajo forzado o cualquier otra forma de explotación. En este caso, los menores serán enviados a

¹⁶ Artículo 4.223, Código Civil del Estado de México, Ediciones fiscales Isef, México, 2013.

los albergues de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y Municipales, hasta en tanto se determine quien la ejercerá;

IV. Cuando el que la ejerza sea condenado a la pérdida de ese derecho; y

V. Por el incumplimiento injustificado de las determinaciones judiciales que se hayan ordenado al que ejerza la patria potestad, tendientes a corregir actos de violencia familiar, cuando estos actos hayan afectado a sus descendientes.”¹⁷

2.5.5. Suspensión de la patria potestad

La patria potestad se suspende:

I. “Por declaración de estado de interdicción de quien la ejerce;

II. Por la declaración de ausencia;

III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión;

IV. Por sustracción o retención indebida del menor por quien no tenga la custodia.”¹⁸

¹⁷ Artículo 4.224, Código Civil del Estado de México, Ediciones fiscales Isef, México, 2013.

¹⁸ *Ibíd.* Artículo 4.225.

2.5.6. Excusa para ejercer la patria potestad

El Código Civil del Estado de México establece que **“La patria potestad no es renunciable, pero a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse:**

I. Cuando tengan sesenta años cumplidos;

II. Cuando por su mal estado de salud no puedan atender debidamente a su desempeño.”¹⁹

Los ascendientes aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tengan para con sus descendientes.

2.6. Adopción

La palabra adopción viene del latín, adoptare, de ad y optare, que significa desear. Dusi, señala, que es el **“Acto jurídico solemne en virtud del cual la voluntad de los particulares, con el propósito de la ley y autorización judicial, crean entre dos personas, una y otra naturalmente extrañas, relaciones análogas a las de filiación legítima.**

De Casso la define la adopción como: “ficción legal por la que se recibe como hijo al que no lo es por naturaleza”.²⁰

Por su parte, Rafael de Pina define a la adopción como “el acto jurídico que se deriva en relaciones análogas a las que resulta la paternidad y filiación legítimas”. Debe señalarse también que la adopción representa bilateralidad puesto que en ella interviene dos partes que son: El adoptado(s) y el adoptante(s).

¹⁹ Ibíd. Artículo 4.226.

²⁰ Cfr. DE IBARROLA, Antonio. “Derecho de Familia”, Porrúa, México, 1978, p. 352.

La Ley para Adopción del Estado de Quintana Roo, define a la adopción como **“Al procedimiento legal en el que se le confiere a un menor de 18 años, aún discapacitados, la posesión de estado de hijo del o de los adoptantes y a éstos, previa manifestación de consentimiento expreso, los deberes inherentes a la relación paterno-filial.”**²¹

El Código Civil para el Distrito Federal define a la adopción como **“el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado.”**²²

El DIFEM define a la adopción como un acto de amor con los que se crea un vínculo irreversible entre los niños, niñas y adolescentes con las personas dispuestas a integrarlos dentro de su núcleo familiar.

La legislación del Estado de México, no establece un concepto de adopción, ya que en el apartado correspondiente del Código Civil, únicamente contiene lo referente a los requisitos que debe reunir el adoptante.

2.6.1. Tipos de adopción

El Estado de México reconoce dos tipos de adopciones:

I. Adopción nacional plena: Se realiza con niños que cuentan con situación jurídica resuelta bajo la tutela legítima a favor del DIFEM y/o los contemplados por el artículo 4.196 del Código Civil de la Entidad, creando una filiación legítima, en donde el adoptado adquiere la calidad de hijo consanguíneo de los adoptantes.

²¹ Artículo 2, Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, 2013.

²² Cfr. Artículo 390, Código Civil para el Distrito Federal, SISTA, México, 2013.

II. Adopción internacional plena: Es la promovida por los ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene por objeto incorporar en una familia, a un menor mayor de cuatro años que se encuentran en estado de orfandad y que no pueda encontrar una familia en el Estado de México. Esta adopción se encuentra regida por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, tomando en cuenta lo dispuesto por la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes.

Cabe hacer mención que antes de la reforma decretada el 15 de mayo del año dos mil doce, era reconocida dentro del marco legal del Estado de México la figura de la adopción simple, por lo que se hace alusión como mera referencia histórica.

2.6.2. Requisitos para adoptar

El cuerpo normativo de la Entidad establece que ***“El mayor de veintiún años puede adoptar a uno o más menores, cuando acredite:***

I. Que tiene más de diez años que el adoptado;

II. Tener medios para proveer los alimentos del adoptado, como hijo;

III. Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretende adoptar;

IV. Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social.”²³

²³ Artículo 4.178, Código Civil del Estado de México, Ediciones fiscales Isef, México, 2013.

2.6.3. Orden de preferencia para adoptar

Para poder adoptar en el Estado de México, el legislador ha tomado en consideración dos criterios, uno en relación al estado civil de las personas que desean adoptar y el otro respecto a la nacionalidad y ubicación del domicilio del adoptante, según se desprende del artículo 4.179 del Código Civil, del cual se desprende lo siguiente:

a) En relación al estado civil del adoptante:

- 1.- A matrimonios;
- 2.- A la mujer y al hombre que acrediten jurídicamente vivir en concubinato;
- 3.- A la mujer o al hombre, sin descendencia:

b) En relación la nacionalidad y ubicación del domicilio del adoptante:

- I. A mexiquenses cuyo domicilio se ubique dentro del territorio de la entidad,
- II. A mexiquenses cuyo domicilio se ubique fuera del territorio de la entidad;
- III. A mexicanos cuyo domicilio se ubique dentro del territorio nacional;
- IV. A mexicanos cuyo domicilio se ubique fuera del territorio nacional;
- V. A extranjeros cuyo domicilio se ubique dentro del territorio de la entidad;
- VI. A extranjeros cuyo domicilio se ubique dentro del territorio nacional; y

VII. A extranjeros cuyo domicilio se ubique fuera del territorio nacional.

2.6.4. Personas que son susceptibles de adoptar

Para que un menor pueda ser adoptado, el legislador utiliza tres criterios: Por su edad, por la situación jurídica que guardan, por su estado mental.

a) Por su edad:

- ***“Niña: Toda persona del sexo femenino cuya edad sea menor a doce años cumplidos.”***²⁴

- **Niño:** A todo ser humano del sexo masculino, menor de doce años de edad;

- ***“Adolescente: Toda persona cuya edad este comprendida entre los doce años cumplidos y menor a los dieciocho años cumplidos.”***²⁵

b) Por su situación jurídica:

- ***“Los expósitos: Se le considera al niño o niña desde que nace y hasta los doce años, del cual se desconoce y no se comprueba antecedente filial alguno.”***²⁶

- ***“Menor abandonado: Es aquél niño, niña o adolescente menor de dieciocho años a quien sus progenitores, quienes ejerzan la patria potestad, tutores o responsables de su cuidado, dejan de proporcionarle***

²⁴ Artículo 5 fracción VIII, Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, Ediciones fiscales Isef, México, 2013.

²⁵ *Ibíd.* Artículo 5 fracción I.

²⁶ *Cfr.* Artículo 88, Reglamento del Registro Civil del Estado de México, SISTA, México, 2013.

los medios de subsistencia y cuidados necesarios para su desarrollo integral.”²⁷

- Aquellos cuya tutela legal haya sido conferida a las instituciones públicas o de asistencia privada legalmente reconocidas por virtud de resolución judicial.

- Aquéllos sobre los que no existe quien ejerza la patria potestad o existiendo manifiesten su voluntad para no ejercerla en beneficio del interés superior del menor;

- Los hijos del cónyuge o concubino.

c) Por su estado físico y mental: En esta clasificación encontramos aquellas personas consideradas como incapaces, es decir aquellas personas que cuentan con capacidad de goce pero no de ejercicio ya que son titulares de derechos y obligaciones, pero que por su condición no pueden ejercerlos por sí mismos.

El Código Civil de la Entidad hace alusión a dos tipos de incapacidad natural (por minoría de edad) y la legal (Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia por trastornos mentales, aunque tengan intervalos lúcidos; Los sordomudos que no sepan leer ni escribir; Los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inadecuado de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia; Las personas que por cualquier causa física o mental no puedan manifestar su voluntad por algún medio).

Cabe aclarar, que el Código Civil del Estado de México no es claro y preciso al momento de hablar de la adopción sobre personas incapaces, ya que no especifica

²⁷ *Ibíd.* artículo 91.

bajo qué circunstancias y condiciones podar efectuarse, ni qué tipo de incapacidad se requiere (legal o natural).

2.6.5. Personas que deben consentir la adopción

Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla en sus respectivos casos:

“I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se pretende adoptar, salvo que se trate de abandonados, expósitos o entregados a instituciones públicas o de asistencia privada legalmente reconocidas;

II. El tutor del que se va a adoptar;

III. Las personas que hayan acogido al que se pretende adoptar y lo traten como a hijo cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad ni tenga tutor;

IV. El Ministerio Público a falta de los anteriores; o cuando quien lo acogió pretenda adoptarlo;

V. El menor que se va adoptar cuando tenga más de diez años;

VI. La mujer que haya solicitado mantener en secreto su ingreso y su identidad en el momento del parto; y

VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y los Sistemas Municipales e instituciones de asistencia privada

deberán dar seguimiento a las adopciones a fin de verificar las condiciones físicas, educativas y emocionales del menor.”²⁸

En el supuesto de que ninguna de las personas manifestadas en líneas anteriores consienta la adopción, podrá suplir el consentimiento el Juez competente, tomando en cuenta el interés superior del menor.

2.6.6. Efectos de la adopción

La adopción tiene como consecuencias; Que el adoptado adquiere la calidad de hijo consanguíneo del adoptante(s), por lo que habrá los mismos derechos y obligaciones que entre padres e hijos naturales; La adopción extingue la filiación existente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con la familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

La adopción producirá sus efectos aunque sobrevengan hijos al adoptante, ya que esta es irrevocable.

2.6.7. Trámite judicial de la adopción en el Estado de México

Para que la adopción se lleve a cabo se requiere de la autorización judicial, por lo cual él o los solicitantes deberán iniciar un procedimiento judicial no contencioso, manifestando en su escrito inicial: ***“El nombre y edad del menor, nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él, la patria potestad o la tutela; o de la persona o institución pública o privada que lo haya acogido; debiéndose anexar el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, que contendrá los estudios médico,***

²⁸ Artículo 4.185, Código Civil del Estado de México, Ediciones Fiscales Isef, México, 2013.

psicológico, socioeconómico y de trabajo social realizados por el Sistema o por quien éste autorice.”²⁹

•
Una vez satisfecho lo anterior, y obteniendo el consentimiento del que legalmente deba darlo, el Juez de lo Familiar citará a una audiencia dentro de los cinco días siguientes en la que resolverá lo procedente.

²⁹ Cfr. Artículo 3.16, Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Ediciones Fiscales Isef, México, 2013.

CAPÍTULO TERCERO

TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LA ADOPCIÓN EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

El trámite administrativo que se realiza en el DIFEM, consta de cuatro procedimientos (procedimiento de calidad para la asesoría, prevaloración y canalización a estudios para adopción, de calidad para la valoración psicológica, médica, socioeconómica, y de trabajo social, de calidad para el registro de solicitantes nacionales e internacionales en el Libro de Lista de Espera, de calidad para la etapa de empatía), mismos que se desarrollaran a lo largo del presente capítulo, previo a ello se hace un paréntesis, para hacer el comentario, que dichos procedimientos, no se encuentran contemplados en una norma en específico, ya que no existe disposición legal en el Estado de México, que contenga paso a paso la forma administrativa en que ha de actuar el DIFEM, respecto al proceso de adopción.

No obstante, dichos procedimientos se encuentran dentro del marco legal, ya que tienen su origen y respaldo jurídico dentro las siguientes normas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (La Haya).

- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

- Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México.

- Código Civil del Estado de México.

- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

- Lineamientos Operativos de la Junta Multidisciplinaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

- Manual General de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Leyes, que sirven de base para que el DIFEM, disponga de las unidades administrativas requeridas para el cumplimiento de sus objetivos, así como establecer, promover y ejecutar, las acciones y servicios para la protección de la infancia. Tales acciones se ven reflejadas en el asunto que nos ocupa, ha través de la creación de los procedimientos de calidad para la adopción, mismos que se encuentran estipulados en el portal de internet del DIFEM.

Se hace esta observación en el sentido, de tener un sustento, respecto a la información que se plasma en el cuerpo de este capítulo. Por lo que se procederá al estudio de los multicitados procedimientos.

3.1. Procedimiento de calidad para la asesoría, prevaloración y canalización a estudios para adopciones

Es el procedimiento por el cual se les hace del conocimiento al o los solicitantes del proceso de adopción, mediante la asesoría y la prevaloración con el fin de obtener elementos previos necesarios para ser enviados a que les practiquen los estudios de adopción.

3.1.1. Autoridades responsables

La autoridad encargada de realizar este procedimiento es la Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales a través del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción quien es el directamente responsable de brindar la asesoría a los solicitantes del proceso de adopción, esto con base en el artículo 20 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

3.1.2. Desarrollo del procedimiento de calidad para la asesoría, prevaloración y canalización a estudios para adopciones

Este procedimiento abarca dos etapas, una de asesoría y otra de prevaloración mismas que se desarrollaran de manera desglosadas para un mejor entendimiento.

a) Asesoría: Inicia cuando él o los solicitantes acuden o son enviados a las oficinas del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción a solicitar información sobre el trámite de adopción, solicitud que puede ser realizada de forma verbal o escrita, requisito que se satisface en el momento que los interesados llegan a las instalaciones del DIFEM. Por lo que el Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción, proporciona la asesoría correspondiente fundamentándose en

lo estipulado en el Libro IV, Título Sexto, Capítulo I, III, IV del Código Civil de la Entidad, en donde abarca los temas referentes a:

- Requisitos para adoptar.
- Personas preferidas para adoptar.
- Personas que consienten la adopción.
- Efectos de la adopción.
- Personas que se pueden adoptar.
- Adopción internacional.

Al igual se hace referencia a las políticas internas que el DIFEM toma en consideración, para dar a un menor en adopción, respecto a las edades de los menores y de los solicitantes, de acuerdo a la siguiente tabla:

MENOR	MUJER	HOMBRE
0 a 2 años	21 a 40 años	21 a 45 años
2.1 a 4.11 años	41 a 45 años	46 a 50 años
5 años o más	46 en adelante	51 años o más

Tabla que sirve de base para establecer los estándares de desarrollo físico y mental, tanto del solicitante(s) y el menor(s), sin que esta tabla sea un factor limitativo, ya que no en todos los casos se maneja en sentido estricto, tal y como sucede, cuando los que pretenden adoptar son personas solteras y/o extranjeros, en esta hipótesis se propone niños o niñas mayores de 4 años.

En la asesoría se verifica que el solicitante cuente con los requisitos legales establecidos en el artículo 4.178 del CCEM, mismos que deben satisfacerse plenamente, ya que, si los solicitantes no los reúnen, se les comunica de manera verbal e inmediata, sobre su situación y concluye el procedimiento.

Si él o los solicitantes cumplen con los requisitos, el Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción elabora “Oficio de Canalización a Prevaloración” en original y cuatro copias, por medio del cual remite al solicitante(s) a prevaloración, oficio que es distribuido de la siguiente manera:

- El original al Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia.
- Primera copia a la Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales, para su conocimiento.
- Segunda copia a la Subdirección Jurídica de Menores Albergados, para su conocimiento.
- Tercera copia al o los solicitantes, para su conocimiento.
- Cuarta copia, obtiene como acuse de recibo y archiva.

Una vez que es remitido el “Oficio de Canalización a Prevaloración” concluye esta primera etapa, dando pauta a la etapa de prevaloración.

b) Prevaloración: Esta etapa inicia en el momento que el Departamento de Valoración y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia, recibe original del “Oficio de Canalización a Prevaloración” y al solicitante(s), para lo cual,

registra el día y hora en que ha de llevarse a cabo la prevaloración en la “Agenda de Control de Citas” y remite el oficio al Área de Psicología, para que lleve a cabo la prevaloración, informando a él o los solicitantes la fecha y qué psicólogo los atenderá.

El Área de Psicología tiene la obligación de atender a él o los solicitantes de acuerdo a las indicaciones establecidas en el “Oficio de Canalización a Prevaloración”, requisitando entrevista de prevaloración. Realizada la entrevista se procede al llenando del formato correspondiente mediante el cual, anexa resultado de la entrevista, con la finalidad de entregarlo al Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia, para que revise, firme y elabore “Oficio de Respuesta de Prevaloracion” en original y cuatro copias, mediante el que informa la viabilidad o no viabilidad de él o los solicitantes, para iniciar el proceso de adopción, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción VI de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, oficio que se distribuye de la siguiente forma:

- Original al Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción.
- Primer copia a la Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales, para su conocimiento.
- Segunda copia a la Subdirección Jurídica de Menores Albergados, para su conocimiento.
- Tercera copia al o los solicitantes, para su conocimiento.

- Cuarta copia obtiene como acuse de recibido, retoma del archivo “Oficio de Canalización a Prevaloración” y formato de prevaloración y archiva los mismos en el expediente del departamento.

El Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción recibe original del “Oficio de Respuesta de Prevaloración”, revisa y determina:

- a) Si el resultado no es viable archiva “Oficio de Respuesta de Prevaloración”, y concluye procedimiento.

- b) Si el resultado es viable archiva “Oficio de Respuesta de Prevaloración”, recibe a él o los solicitantes, los entrevista y les entrega el “Formato de Adopción” e informa del término de cinco días hábiles para llenarlo y entregarlo en original a la Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales, previa a entregarlo deberán adquirir fotocopia para acuse de recibido.

La Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales al recibir el formato de solicitud de adopción, toma conocimiento y procede a registrar en el Libro de Correspondencia, elabora turnado, anexa formato de solicitud de adopción y entrega a la Subdirección Jurídica de Menores Albergados, para su atención, misma que recibe turnado con el formato de solicitud de adopción en original, firma de recibido en el Libro de Correspondencia, toma conocimiento y entrega para su atención al Departamento de Resoluciones Jurídicas de Menores y Adopción.

El Departamento de Resoluciones Jurídicas de Menores y Adopción recibe turnado con solicitud de adopción en original, elabora “Oficio de Canalización a Valoraciones” al solicitante(s) y distribuye:

- Original al Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia.
- Primer copia a la Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales para su conocimiento.
- Segunda copia a la Subdirección Jurídica de Menores Albergados, para su conocimiento.
- Tercera copia al o los solicitantes, para su conocimiento.
- Cuarta copia obtiene como acuse de recibido y archiva.

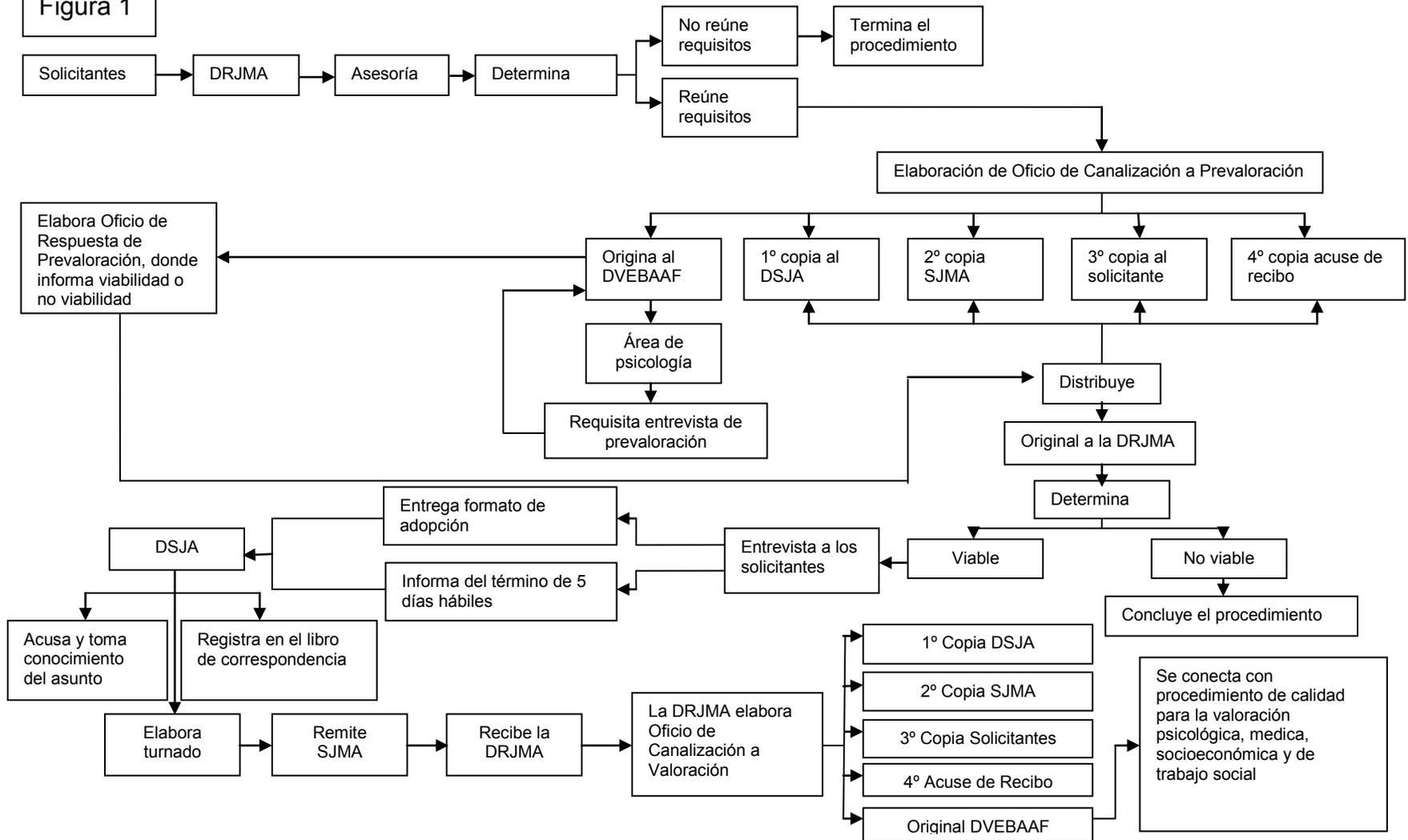
Una vez remitido el “Oficio de Canalización a Valoraciones”, concluye esta etapa y da inicio al siguiente procedimiento, no obstante, cabe aclarar que el o los solicitantes en caso de no haber resultado viables en la prevaloración, no podrán ser nuevamente prevalorados, después de un lapso de tiempo no menor a tres meses, no siendo prevalorados más de dos ocasiones (véase figura 1).

3.1.3. Interacción con otros procedimientos

Cabe manifestar, que este procedimiento interactúa con los siguientes procedimientos:

- Procedimiento de calidad para la valoración psicológica, médica, socioeconómica y de trabajo social, para determinar la viabilidad del o los solicitantes.
- Procedimiento de calidad para la etapa de empatía.

Figura 1



3.2. Procedimiento de calidad para la valoración psicológica, médica, socioeconómica y de trabajo social

Consiste en determinar si él o los solicitantes cuentan con la capacidad y son idóneos o no, para adoptar a un menor o menores a través de los estudios de psicología, trabajo social, socioeconómico y médico.

3.2.1. Autoridades responsables

El Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la familia es el responsable de elaborar este procedimiento, a través de las Áreas de Trabajo Social, Psicológica y Médica, esto de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones:

- El artículo 18 fracción VI de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- El artículo 20 fracción IX del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, y
- El Manual General de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

3.2.2. Desarrollo del procedimiento de calidad para la valoración psicológica, médica, socioeconómica y de trabajo social

Una vez que el Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para la Adopción y Apoyo a la Familia recibe original del “Oficio de Canalización a Valoración”, conversa con él o los solicitantes, sobre las fechas, en la cuales se han

de llevar a cabo el “Taller de Inducción al Proceso de Adopción” y la cita para “Valoración Psicológica”. Una vez enterados de las fechas, él o los solicitantes, firman de conformidad su asistencia en el entendido de que al no asistir a alguna de las dos citas, serán dados de baja del proceso automáticamente mediante “Oficio de Baja”, por lo que se procede a registrar el día y la hora de las fechas, anotándolas en la “Agenda de Control de Citas para Adopciones”.

El “Taller de Inducción al Proceso de Adopción” consiste, en una plática informativa y dinámicas grupales, y será impartida por el Área de Psicología del Departamento de Valoraciones y Estudios Biosicosociales para la Adopción y Apoyo a la Familia.

Llegada la fecha de la cita programada para llevar a cabo la “Valoración Psicológica”, el Área de Psicología, entrevista al solicitante(s) y requisita el formato de “Entrevista Psicológica a Solicitantes de Adopción”. Posteriormente, lleva a cabo la aplicación, calificación, interpretación y análisis de las pruebas psicológicas, las cuales se elegirán de acuerdo a las condiciones socioculturales del solicitante(s) y a criterio del psicólogo, entre ellas se encuentran las siguientes:

- Cuestionarios de aserción en la pareja (ASPA).

- Frases incompletas de SACKS.

- HTP.

- MMPI-2.

- Test de la figura humana de Machover.

El psicólogo, determina el número de sesiones requeridas para la realización de los estudios y en caso, de que durante la valoración psicológica observe situaciones que sean necesarias evaluar en la dinámica familiar, al interior del hogar, acude al domicilio de él o los solicitantes con el fin de obtener más evidencia y elementos para el diagnóstico.

Concluida la “Valoración Psicológica” se remite al Titular del Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia, para que verifique los resultados;

a) Si resulta no viables él o los solicitantes; Les notifica al interesado(s) a través del “Oficio de No Viabilidad”, mismos que firman de recibido, concluyendo el procedimiento.

b) De resultar viables; Envía al solicitante(s) al Área de Médica y de Trabajo Social, para que les sean realizados los estudios correspondientes.

La primera Área que interviene es la Médica, quien entrevista al solicitante(s) y llena el “Formato de Entrevista Médica para Adopción”, así mismo procede a entregar la solicitud de exámenes de laboratorio, informando que tienen un término de 15 días hábiles para entregar los resultados de laboratorio, por lo cual se hace firmar de conformidad en el formato “Carta Compromiso”, ya que, en el supuesto de no cumplir con lo estipulado, causará baja del proceso, por medio de la “Tarjeta Informativa del Área Médica”(formato libre).

En tanto, transcurre el término para que él o los solicitantes entreguen los resultados de los exámenes de laboratorio, el Área de Trabajo Social, realiza entrevista al solicitante(s), elaborando el “Formato de Estudio Socioeconómico”, así mismo les proporciona la lista de documentos que se requieren, por lo cual se hace

firmar de conformidad la “Carta Compromiso”. Una vez realizado lo anterior, el trabajador social procede a programar la visita domiciliaria para corroborar la información del estudio socioeconómico, registrando el día y hora en el “Formato Programación de Salidas a Municipios”.

Llegada la fecha de visita, esta se realiza, corroborándose la información. Posteriormente recibe la documentación por parte de él o los interesados y elabora “Formato de Valoración Socioeconómica” y turna al jefe de Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia.

Cumplido el término de los 15 días hábiles para la entrega de los resultados de laboratorio, el Área Médica recibe los resultados de los exámenes practicados (en original para cotejo y copias simples para archivo) para elaborar “Estudio Médico para Adopción”, documento que es remitido al Jefe del Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para la Adopción y Apoyo a la Familia.

El Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia integra los resultados de las valoraciones de las Áreas de Trabajo Social, Médica y notifica a él o los solicitantes, para determinar:

I.- Si él o los solicitantes resultan no viables para las Áreas Médicas y/o Trabajo Social, se les notifica la no idoneidad a través del “Oficio de No Idoneidad”, concluyendo con eso el procedimiento.

II.- Si él o los solicitantes resultan viables, se les notifica a través del “Oficio de Idoneidad”, en donde se indica que deben presentarse a la brevedad, al Departamento de Resoluciones Jurídicas de Menores y Adopción para que sean registrados en el “Libro de Lista de Espera”.

Cabe señalar, que él o los solicitantes pueden estar en Lista de Espera por tiempo indeterminado, ya que no existe un plazo, para la asignación de menores, por lo que el Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia revalorará a los solicitantes que se encuentren en Lista de Espera, cada seis meses.

Para la revaloración se llenará el “Formato de Entrevista de Revaloración” y se aplicará una Batería Psicométrica a criterio del psicólogo.

El resultado de la revaloración se notifica de forma inmediata al solicitante(s), de ser positiva, a través del “Oficio de Respuesta de Revaloración”, de resultar negativa, el resultado se hace saber a través del “Oficio de Respuesta de Revaloración” y el caso se analizara en la Junta Multidisciplinaria (véase figura 2).

3.2.3. Interacción con otros procedimientos

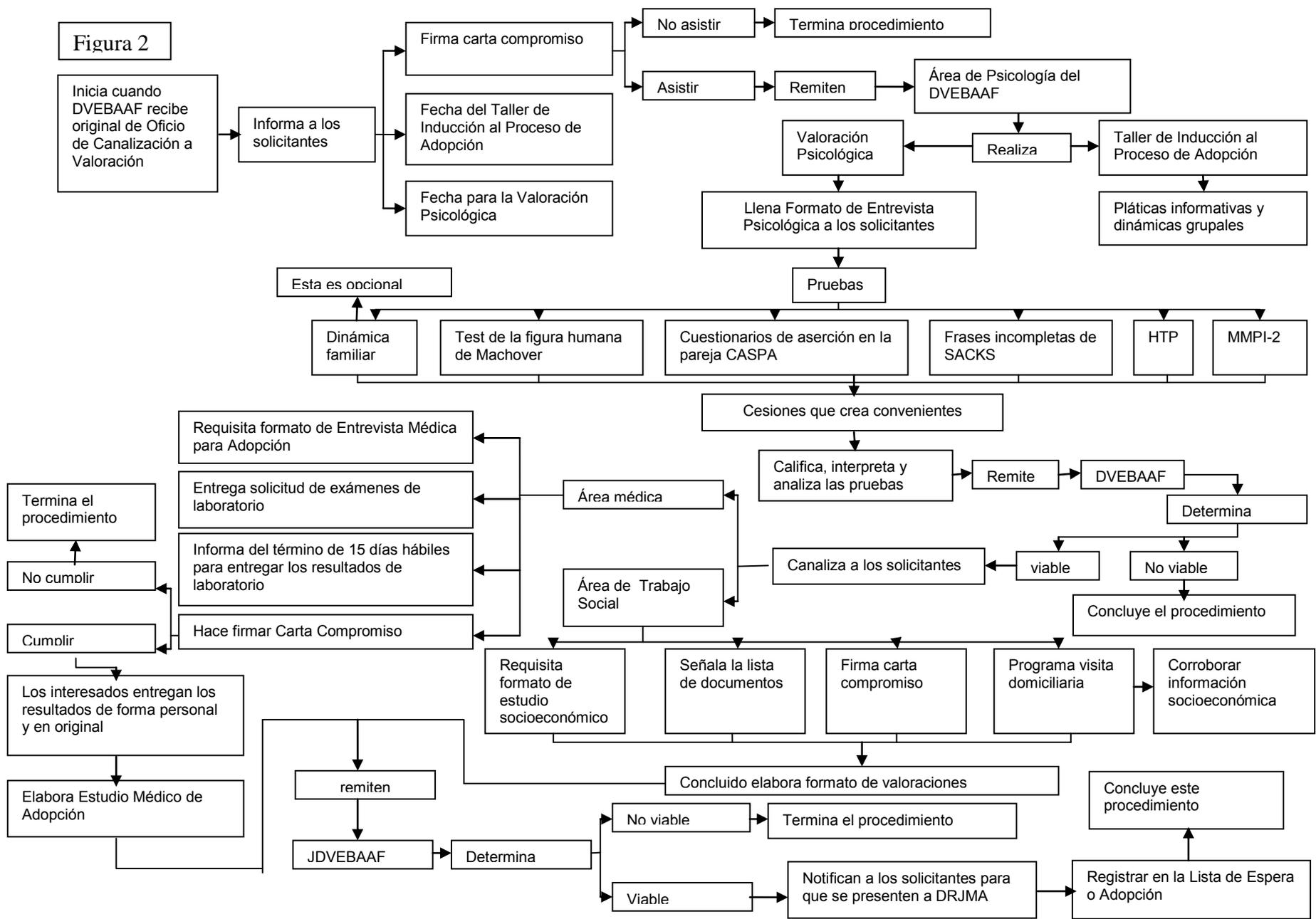
Este procedimiento se coordina con:

- Procedimiento de calidad para la asesoría, prevaloración y canalización a estudios para adopción.

- Procedimiento de calidad para la etapa de empatía.

- Procedimiento de calidad para el registro de solicitantes nacionales e internacionales en el Libro de Lista de Espera.

Figura 2



3.3. Procedimiento de calidad para el registro de solicitantes nacionales e internacionales en el Libro de Lista de Espera

El presente procedimiento tiene como propósito registrar en el “Libro de Lista de Espera” a los solicitantes que resultaron idóneos, para adopción con el objeto de presentar al menor viable.

3.3.1. Autoridades responsables

El Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción es el responsable directo de registrar a él o los solicitantes en el “Libro de Lista de Espera”, asignarles un número en lista de espera.

3.3.2. Desarrollo del procedimiento de calidad para el registro de solicitantes nacionales e internacionales en el Libro de Lista de Espera

Este procedimiento se subdivide en dos: Adopciones nacionales e internacionales. Mismas que se desarrollan a continuación.

3.3.3. Procedimiento Nacional

Este procedimiento tiene su base legal en las siguientes normas:

- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, en sus artículos 14 al 19.

- Código Civil del Estado de México, en su artículo 4.178 y 4.179.

- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en sus artículos 3.15 al 3.19.

- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en su artículo 20 fracciones VIII.

- Lineamientos Operativos de la Junta Multidisciplinaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

- Manual General de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral del Estado de México, del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción funciones III y IV.

Por lo que, el Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción recibe "Oficio de Idoneidad" expedido por el Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia, toma conocimiento y remite al Área Administrativa, quien recibe a los solicitantes y les requiere los documentos en original, siendo los siguientes:

1. Copia certificada del acta de matrimonio.

2. Certificado de no antecedentes penales de cada uno de los solicitantes.

3. Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los solicitantes.

4. Para el caso de que los solicitantes tuvieran hijos, copias certificadas de las actas de nacimiento de los mismos.

5. Certificado médico de que no es posible la procreación, según sea el caso (expedido por institución pública o por el médico tratante).
6. Certificado médico de cada uno de los solicitantes que mencione que se encuentran clínicamente sanos y que no padecen ninguna enfermedad infecto-contagiosa, expedida por institución pública.
7. Cinco cartas de recomendación que acrediten la solvencia moral y económica de los solicitantes expedidas cuando menos dos de ellas por vecinos, una del último trabajo de ambos, del trabajo actual de ambos y de alguna otra persona, institución o conocido.
8. Constancia de los ingresos económicos de los solicitantes, especificando la antigüedad en su trabajo y sueldo mensual (en caso de laborar de forma particular, debe ser expedido por un contador público titulado, anexando copia simple de su cédula profesional).
9. Fotografías recientes de los solicitantes en su hogar, impresas y en medio magnético. (6 a 8 fotografías tamaño postal).
10. Currículum vitae de los solicitantes, acompañado de fotografía tamaño infantil reciente.
11. Resultado de pruebas aplicadas para la detección de V.I.H. (SIDA), expedidas por un laboratorio público o privado reconocido.
12. Constancia domiciliaria.
13. Identificación oficial de cada uno de los solicitantes (copia simple).

14. Aceptación expresa por parte de los interesados para que la institución (DIFEM), realice el seguimiento al menor otorgado en adopción, permitiendo el acceso de la trabajadora social a su domicilio para que realice el estudio correspondiente, comprometiéndose al envío semestral por dos años de los reportes médico, psicológico y constancia de estudios de dicho menor, así como fotografías; debiendo notificar al organismo cualquier cambio de domicilio.

Entregados los documentos al Área Administrativa revisa y procede: Si la documentación está incompleta, se les requiere a los solicitantes, para que entreguen los documentos faltantes, con la finalidad de nuevamente revisar y verificar si no falta ningún documento, esto continua hasta el instante que se reúnen todos y cada uno de los documentos requeridos.

Presentada la documentación completa, será revisada por el Titular del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción y ordenará al Área Administrativa a su cargo que integre el expediente, registrando a los interesados en el “Libro de la Lista de Espera”, asignándoles un número. Realizado lo anterior se procederá a informar a los solicitantes el número asignado, solicitándoles esperen la asignación del menor y recordándoles que acudan a sus revaloraciones.

Registrados los solicitantes en el “Libro de Lista de Espera”, el Área Administrativa del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción elabora “Ficha Técnica de los Solicitantes”, documento que se envía al Jefe del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción, quien a su vez turna a la Subdirección Jurídica de Menores Albergados, misma que solicita a la Subdirección de Albergues, a través de oficio, le envíe las “Fichas Técnicas Actualizadas de los Menores”, viables para adopción.

Una vez recibidas las “Fichas Técnicas de los Solicitantes” y las “Fichas Técnicas de los Menores”, la Subdirección Jurídica de Menores Albergados, procede a integrar la carpeta que presentará en la Junta Multidisciplinaria en su modalidad de adopciones, con el propósito de acordar las propuestas, respecto a los menores y al solicitante(s).

La Junta Multidisciplinaria, en su modalidad de adopciones, acuerda propuesta de menores, tomando como base los aspectos: jurídico, emocional y físicamente a solicitantes de adopción, de acuerdo a las características de género y edad, asentando en acta de la Junta Multidisciplinaria. Una vez que la Junta Multidisciplinaria resuelve sobre las propuestas asignadas para adopciones, mediante acuerdo, se las proporciona a la Subdirección Jurídica de Menores Albergados, para que elabore relación de propuestas, y las remita a la Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales en original y en copia.

Cabe hacer la aclaración, que la Junta Multidisciplinaria, convoca con un mínimo de 24 horas de anticipación, a través de oficio, para sesionar, por lo menos en dos ocasiones al mes, los días lunes hábil, si es día inhábil se sesiona el día hábil inmediato anterior o posterior.

La Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales, recibe relación de propuestas, toma conocimiento y se comunica con él o los solicitantes, para informales que se les ha asignado un menor, acuerda fecha y hora de la presentación e informa al Jefe de Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción, quien espera el día para su presentación, previo a ello notifica al Área Administrativa a su cargo, con el propósito de .que realice las siguientes actividades:

Solicita Informe de Adoptabilidad (estudios médico, psicológico, de trabajo social, informe de la situación jurídica y fotografías del menor), al albergue correspondiente, para que en un término de tres días hábiles lo remita.

Emitido el Informe de Adoptabilidad toma conocimiento y lo envía a los solicitantes mediante oficio en original y copia, para que en un término de 15 días hábiles posteriores a la fecha de recepción del Informe de Adoptabilidad por los solicitantes, estos manifiesten, si aceptan o no la propuesta:

a) Si los solicitantes no aceptan la propuesta, el Área Administrativa les requieren que a través de una carta o correo electrónico indiquen los motivos de su decisión de no adoptar. Recibida la carta o correo electrónico toma conocimientos y remite al Departamento de Resolución Jurídicas de Menores y Adopción, quien toma conocimiento y envía a la Subdirección Jurídica de Menores Albergados, para que someta el caso a la Junta Multidisciplinaria en su modalidad de adopciones.

Enterada la Junta Multidisciplinaria sobre el asunto revisa y acuerda si se da de baja a los solicitantes del Libro de la Lista de Espera o si se continúa en la Lista de Espera (con el mismo número asignado), remitiendo la resolución a la Subdirección Jurídica de Menores Albergados para determinar:

I. Si en el acuerdo se determinó dar de baja a los solicitantes en el Libro de Espera, se lleva a cabo esta acción en el apartado de “Observaciones”, anotando el número del acuerdo de la Junta Multidisciplinaria del DIFEM, donde se determinó la misma e informa a los solicitantes, concluyendo el procedimiento.

II. Si en el acuerdo se determinó que los solicitantes continúan en la Lista de Espera, lo comunican al Jefe de Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción para que se dé el seguimiento a través del Área Administrativa. Misma que

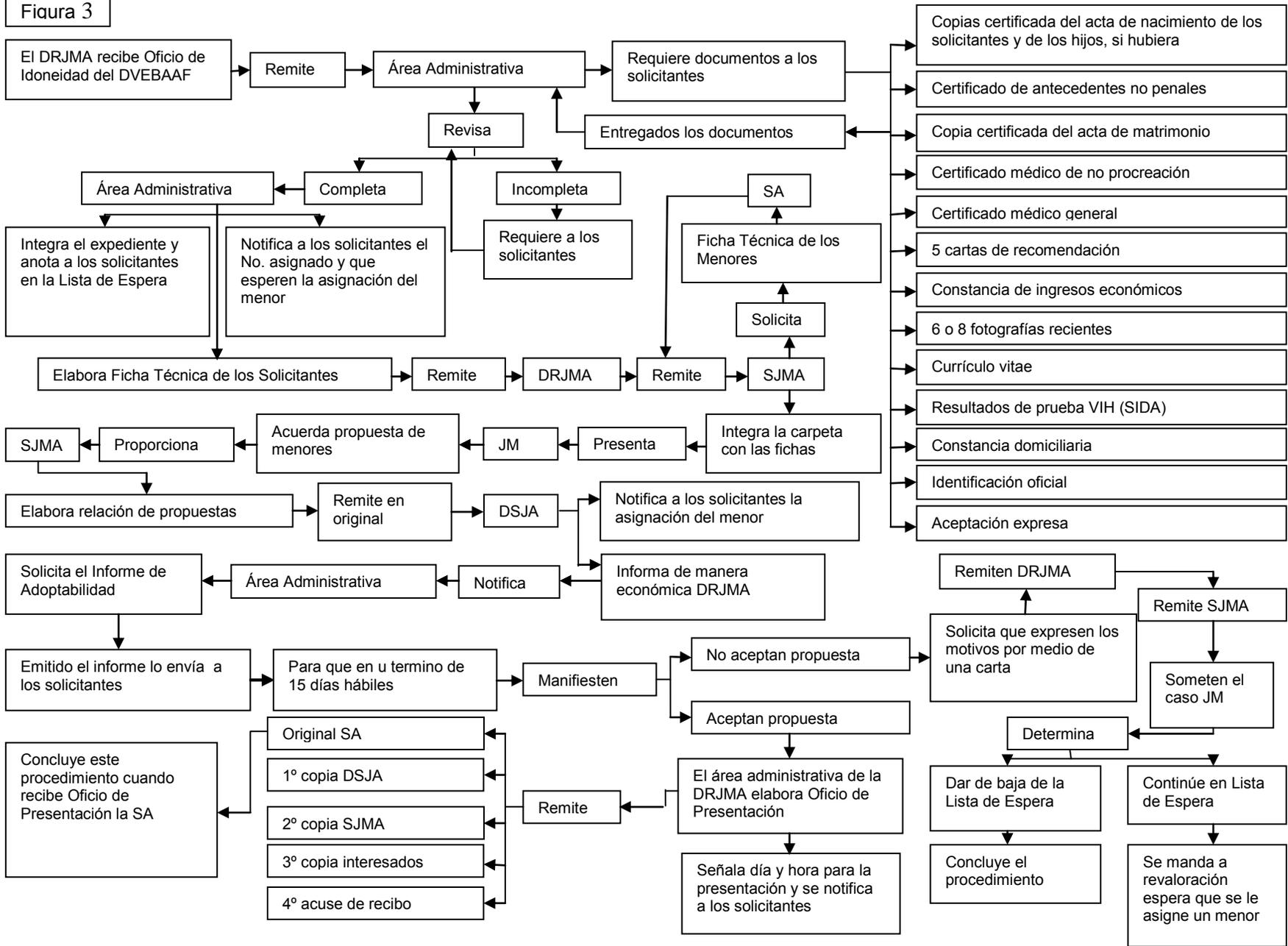
tiene como obligación informar a los solicitantes vía correo electrónico que continúan en la Lista de Espera, para que se le asigne nuevo menor.

b) Si los solicitantes aceptan la propuesta el Área Administrativa del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción les indica a él o los solicitantes que deberán continuar el trámite administrativo de adopción, señalando la fecha en la que han de acudir, para la presentación con el menor, por lo cual elabora “Oficio de Presentación” en original y cuatro copias, distribuyéndolas de la siguiente forma:

- El original a la Subdirección de Albergues.
- La primera copia a la Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales.
- La segunda copia a la Subdirección Jurídica de Menores Albergados.
- La tercera copia a los interesados, y
- La cuarta copia para acuse de recibo y turna al titular del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción.

Una vez que la Subdirección de Albergues recibe el Oficio de Presentación junto con él o los solicitantes, estos se trasladan al albergue correspondiente acompañados del Titular del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción para la presentación física de él o los solicitantes con el menor(s). Terminando esta fase para iniciar el procedimiento de calidad para la etapa de empatía (véase figura 3).

Figura 3



3.3.4. Procedimiento para adopciones internacionales

Este procedimiento tiene sustento legal, en las siguientes normas:

- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, en sus artículos 14 al 19.
- Código Civil del Estado de México, en su artículo 4.199.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en sus artículos 3.15 al 3.19.
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México VIII.
- Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional del 29 de mayo de 1993. (Convenio de la Haya).
- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores.
- Lineamientos de la Junta Multidisciplinaria del DIFEM.
- Manual General de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral del Estado de México numeral.

Normas por las cuales, la Dirección General del DIFEM, recibe documentación de los solicitantes remitidos por el DIF nacional, toma conocimiento y los remite mediante turnado en original y copia a la Dirección de Servicios Jurídicos

Asistenciales, obtiene acuse de recibo en la copia y archiva, toma conocimiento y lo registra en el libro de turnados, lo remite a la Subdirección Jurídica de Menores Albergados.

La Subdirección Jurídica de Menores Albergados recibe el turnado original junto con los documentos de los solicitantes, sella de recibido en la copia y lo registra en el “Libro de Turnados”, para remitirlo al Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción, quien envía al Área Administrativa.

El Área Administrativa del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción, es la encargada de recibir la documentación de los solicitantes, con la finalidad de revisarlos, siendo estos los siguientes:

1. Copia certificada del acta de matrimonio, o su equivalente.
2. Certificación de no antecedentes penales de cada uno de los solicitantes.
3. Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los solicitantes o su equivalente.
4. Para el caso de que los solicitantes tuvieran hijos, copias certificadas de las actas de nacimiento de los mismos o su equivalente.
5. Certificado médico de que no es posible la procreación (expedido por institución pública o por el médico tratante).
6. Certificado médico de cada uno de los solicitantes que mencione que se encuentran clínicamente sanos y que no padecen ninguna enfermedad infecto-contagiosa, expedida por institución pública.

7. Cinco cartas de recomendación que acrediten la solvencia moral y económica de los solicitantes, expedidas cuando menos dos de ellas por vecinos, una del último trabajo de ambos, del trabajo actual de ambos y una última de alguna otra persona, institución o conocido.

8. Valoración psicológica realizada por persona autorizada de su Gobierno.

9. Valoración socioeconómica de persona autorizada por el Gobierno de su país para realizarla, en la que se mencione la identidad, capacidad jurídica, aptitud para adoptar situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción internacional, así como el número de niños que estarían en condiciones de aceptar en adopción.

10. Certificado de idoneidad expedido por la autoridad competente de su país.

11. Constancia de ingresos económicos de los solicitantes, especificando la antigüedad en su trabajo y sueldo mensual (en caso de laborar de forma particular, debe ser expedido por un contador público titulado, anexando copia simple de su cédula profesional).

12. Permiso del Gobierno de su residencia, por medio del cual autoriza a los solicitantes para adoptar un niño mexicano y que dicho Gobierno no tiene inconveniente en autorizar el ingreso del menor o menores a su país y otorgar en su momento la nacionalidad de los padres adoptivos.

13. Documento expedido por autoridad competente de su país donde certifique que el menor adoptado será objeto de seguimiento a fin de verificar sus condiciones físicas, educativas y emocionales.

14. Fotografías recientes de los solicitantes en su hogar, impresas y en medio magnético. (6 a 8 fotografías tamaño postal).

15. Currículum vitae de los solicitantes, acompañado de fotografía tamaño infantil reciente.

16. Resultado de pruebas aplicadas para la detección de V.I.H. (SIDA), expedidas por un laboratorio público o privado reconocido.

17. Constancia domiciliaria.

18. Identificación oficial de cada uno de los solicitantes (copia simple).

19. Aceptación expresa por parte de los interesados para que la institución (DIFEM), realice el seguimiento al menor otorgado en adopción, permitiendo el acceso de la trabajadora social a su domicilio para que realice el estudio correspondiente, comprometiéndose al envío semestral por dos años de los reportes médico, psicológico y constancia de estudios de dicho menor, así como fotografías; debiendo notificar al organismo cualquier cambio de domicilio.

Si la documentación está incompleta, se les requiere a los solicitantes vía correo electrónico para que entreguen los documentos faltantes para tomar conocimiento, nuevamente vuelve a revisar el Área Administrativa, para verificar si no falta ningún documento.

Si la documentación esta completa, registra a él o los solicitantes en el “Libro de la Lista de Espera” asignándole número en lista de espera y se les informa de éste, vía correo electrónico, así mismo se les solicita esperen la asignación del menor y que acudan a sus revaloraciones.

Mientras tanto el Área Administrativa del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción, elabora “Ficha Técnica de los Solicitantes” y presenta al Jefe del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción. Departamento que toma conocimiento y turna a la Subdirección Jurídica de Menores Albergados, misma que solicita de la Subdirección de Albergues, le envíe las “Fichas Técnicas de los Menores” viables para adopción.

Una vez recibidas las “Fichas Técnicas de los Solicitantes” y las “Fichas Técnicas de los Menores” viables para adopción, la Subdirección Jurídica de Menores Albergados, procede a integrar la carpeta, para que sea presentada ante la Junta Multidisciplinaria en su modalidad de adopciones, con el propósito de acordar las propuestas, respecto a los menores y el o los solicitantes.

La Junta Multidisciplinaria acuerda propuesta de menores jurídica, emocional y físicamente viables para la adopción, de acuerdo a las características de género y edad (no menores de cuatro años), asentando en acta de la Junta Multidisciplinaria.

Una vez que la Junta Multidisciplinaria resuelve sobre las propuestas asignadas para adopciones, mediante acuerdo, se las proporciona a la Subdirección Jurídica de Menores Albergados, para que elabore relación de propuestas, y las remita a la Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales en original.

La Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales, recibe relación de propuestas, toma conocimiento y se comunica con él o los solicitantes para informales que se les ha asignado un menor, acuerda fecha y hora de la presentación e informa al Jefe de Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción, misma que corrobora datos y espera fecha para la presentación, notificando al Área Administrativa.

El Área Administrativa del Departamento de Resoluciones Jurídicas de Menores y Adopción al momento de ser notificada y previo a la fecha de presentación de los solicitantes y el menor realiza lo siguiente:

Solicita “Informe de Adoptabilidad” (estudios médico, psicológico, de trabajo social, informe de la situación jurídica, y fotografías del menor) al Albergue correspondiente, mediante oficio en original y copia, para que en un término de tres días hábiles lo remita.

Transcurrido el término de tres días el Área Administrativa recibe el Informe de Adoptabilidad del menor, mismo que es enviado a los solicitantes a través de su autoridad central mediante oficio en original y copia para acuse de recibo, y espera a que transcurra un término de 15 días hábiles, contados a partir de de la fecha de recepción del Informe de Adoptabilidad del menor por parte de la Autoridad Central, con el propósito de saber la decisión que han tomado sobre la propuesta del menor que se le asignó, para determinar:

a) Si los solicitantes no aceptan la propuesta, el Área Administrativa del Departamento de Resoluciones Jurídicas de Menores y Adopción, les solicita que a través de una carta o correo electrónico indiquen los motivos de su decisión, de no adoptar.

Una vez que los solicitantes expresan los motivos por los cuales hacen alusión a su negativa, el Área Administrativa toma conocimiento sobre lo manifestado y remite al Departamento de Resolución Jurídicas de Menores y Adopción. Departamento que después de ser notificada de la situación envía a la Subdirección Jurídica de Menores Albergados.

La Subdirección Jurídica de Menores Albergados, toma conocimiento y somete el asunto a la Junta Multidisciplinaria en su modalidad de adopciones, quien revisa el caso y acuerda si se da de baja a los solicitantes del “Libro de la Lista de Espera” o si continúan en la Lista de Espera (con el mismo número asignado).

I. Si en el acuerdo de la Junta Multidisciplinaria se determinó dar de baja a los solicitantes en el Libro de Lista de Espera, la Subdirección Jurídica de Menores Albergados, lleva a cabo esta acción en el apartado de “Observaciones”, anotando el número del acuerdo de la Junta Multidisciplinaria del DIFEM, donde se determina e informa vía correo electrónico a los solicitantes y concluye el procedimiento.

II. Si en el acuerdo se determinó que los solicitantes continúan en la Lista de Espera, la Subdirección Jurídica de Menores Albergados lo comunican al Jefe de Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción, departamento que instruye al Área Administrativa a su cargo, para que le dé el seguimiento correspondiente, volviéndose a repetir el procedimiento desde el momento que el Área Administrativa crea la “Fichas Técnicas”.

El Área Administrativa del Departamento de Resoluciones Jurídica de Menores y Adopción, tiene la obligación de comunicar a los solicitantes vía correo electrónico que continúan en la Lista de Espera.

b) Si los solicitantes aceptan la propuesta, el Área Administrativa del Departamento de Resoluciones Jurídica de Menores y Adopción les informa que deberán tramitar su documentación para poder ingresar al territorio mexicano a continuar el trámite administrativo de adopción.

Por lo que, el Área Administrativa elabora oficio en original y copia requiriendo el apoyo de la Autoridad Central del país de origen de los solicitantes, para que se les

expidan la documentación requerida para llevar a cabo el procedimiento administrativo de adopción, entrega original en el consulado del país de origen y obtiene acuse de recibo en la copia.

Cuando los solicitantes se trasladen, deberán hacerlo con visa en la forma FM-3, por medio de la cual el Cónsul Mexicano les autoriza la estancia en territorio mexicano con el único y exclusivo objeto de realizar los trámites concernientes a la adopción.

Será responsabilidad de los solicitantes tramitar:

- Su estancia legal en el país, considerando que el tiempo durante el cual el DIFEM lleva a cabo el procedimiento judicial es de aproximadamente 45 a 90 días.

- Realizar ante las instancias correspondientes los trámites de migración del menor.

Los solicitantes notifican vía correo electrónico al Área Administrativa, del día de su llegada a la ciudad para continuar con el trámite. Por lo tanto, se le Informa al Titular del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción para que se encuentre al corriente del procedimiento.

El Área Administrativa del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción espera a los solicitantes en la fecha acordada para la presentación con el menor. Llegado el día, recibe a los solicitantes y elabora "Oficio de Presentación" en original y cuatro copias, que las distribuye de la siguiente manera:

- El original a la Subdirección de Albergues.

- La primera copia a la Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales.
- La segunda copia a la Subdirección Jurídica de Menores Albergados.
- La tercera copia a los interesados y,
- La cuarta copia para acuse de recibo y turna al Titular del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción.

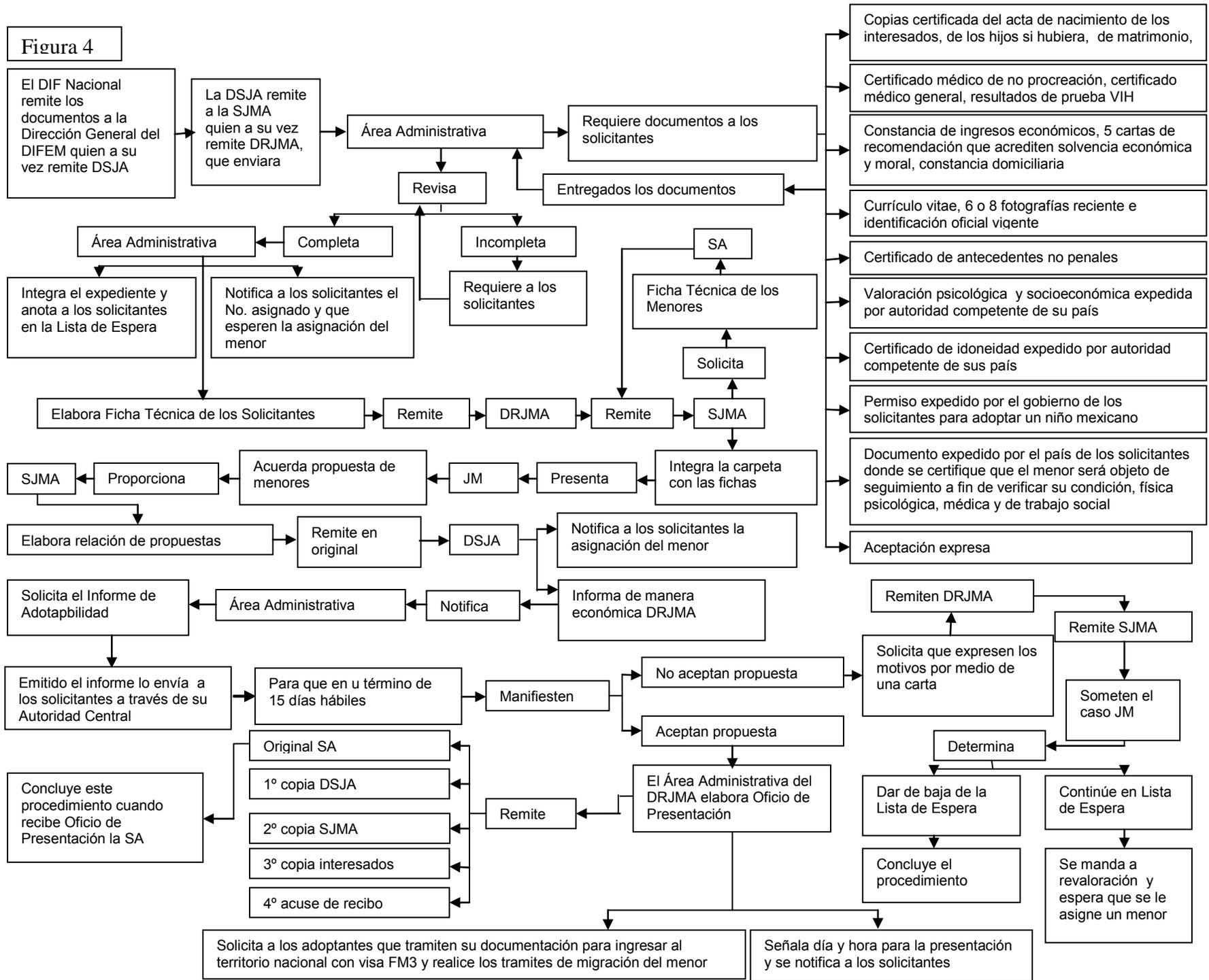
El Oficio de Presentación del menor se remite de la siguiente manera, en primera instancia se acude al Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción quien recibe, antefirma y remite al Titular de la Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales, para que firme y lo remita a la Subdirección Jurídica de Menores Albergados, autoridad que recibe “Oficio de Presentación” y entrega original a la Subdirección de Albergues y obtiene acuse de recibido (véase figura 4).

3.3.5. Interacción con otros procedimientos

El procedimiento interactúa:

- I. Procedimiento de calidad para la valoración psicológica, médica, socioeconómica y de trabajo social para determinar la viabilidad de él o los solicitantes;
- II. Procedimiento de revaloración psicológica, médica, socioeconómica y de trabajo social de él o los solicitantes que se encuentran en Lista de Espera.
- III. Procedimiento de calidad para la etapa de empatía.

Figura 4



3.4. Procedimiento de calidad para la etapa de empatía

Consiste en determinar la vinculación emocional entre los posibles padres adoptivos y el menor o los menores.

3.4.1. Autoridades responsables

El Subdirector de Albergues Infantiles es el responsable de elaborar este procedimiento, en coordinación con:

- El Departamento de Albergue Temporal Infantil quien es el responsable de otorgar a menores en guarda y cuidado provisionales, previo a la adopción en cumplimiento a los acuerdos de la Junta Multidisciplinaria.
- El Director de Servicios Jurídico Asistenciales es responsable de revisar y aprobar este procedimiento para su aplicación, así como todos los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad (Administrativos y Operativos) que se requieran, a través del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción.

3.4.2. Desarrollo del procedimiento de calidad para la etapa de empatía

Su base legal del presente procedimiento se encuentre en las siguientes normas:

- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios en sus artículos 14 al 19.
- Código Civil del Estado de México, Título Sexto Capítulo I artículo 4.178 al 4.200.

- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en sus artículos 3.15 al 3.19.
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México Capítulo VI artículo 20 fracciones VIII, IX.
- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores.
- Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional del 29 de mayo de 1993. (Convenio de la Haya).
- Lineamientos Operativos de la Junta Multidisciplinaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
- Manual General de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral del Estado de México del Departamento de Albergue Temporal Infantil funciones VIII.

Procedimiento que inicia cuando, la Subdirección de Albergues, recibe el “Oficio de Presentación”. Llegada la fecha, el titular de se traslada al albergue correspondiente junto con él o los solicitantes y el Titular del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción, para la presentación con el menor.

Una vez estando presentes, en el albergue, donde se encuentra el menor, el titular del albergue, procede a proporcionar a los solicitantes información vinculada con el menor, consistente en: trabajo social, psicológico, médico y jurídico.

Realizado lo anterior se procede a la presentación física de los interesados con el menor propuesto, para que decidan:

a) En caso de que él o los solicitantes no acepte la propuesta, se pone a consideración de la Junta Multidisciplinaria, que es la encargada de resolver, si continúan en Lista de Espera o se les remite al Departamento de Valoración y Estudios Biosicosociales para la Adopción y Apoyo a la Familia, con la finalidad de que los solicitantes asistan a su revaloraciones cada seis meses, hasta que se le vuelva a asignar a un menor, o se dan de baja de la Lista de Espera y termina procedimiento.

b) En caso de que él o los solicitantes acepten al menor propuesto, el albergue correspondiente autoriza la convivencia de los posibles padres adoptivos con el menor o menores, en un lapso de tres a ocho días ó más, con un mínimo de tiempo, de dos horas dentro de las instalaciones del Albergue donde se encuentra el menor, a efecto de que las Áreas Médica, Psicológica y de Trabajo Social evalúen el vínculo afectivo y emocional, así como, la integración familiar que se desarrolla entre ellos con el propósito de registrar las observaciones en el Acta de Reporte de Evaluación de Convivencia de posibles adoptantes, para decretar:

I. Si el resultado de la convivencia es la no empatía, se pone el asunto a consideración de la Junta Multidisciplinaria para que determine, si continúan en la Lista de Espera, asistiendo a sus revaloraciones cada seis meses, informándoseles de esta situación a los solicitantes, o se dan de baja y concluye el procedimiento.

II. De resultar positiva la convivencia el Albergue correspondiente entrega al menor en guarda y cuidados por el tiempo que consideren las Áreas

psicológicas, médica y de trabajo social, generando el Acta de Entrega Guarda y Cuidado Provisional.

Estipulando en esta la programación de fechas en que deberá de asistir el adoptante con el menor o menores propuestos a recibir atención psicológica mensual durante el periodo de guarda y cuidados provisionales al albergue correspondiente.

El Área de psicología determinará el número de visitas necesarias para determinar la empatía al 100%, y una vez que se logre, le informa a los solicitantes para que acudan al Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción para el inicio del procedimiento judicial no contencioso de adopción (véase figura 5).

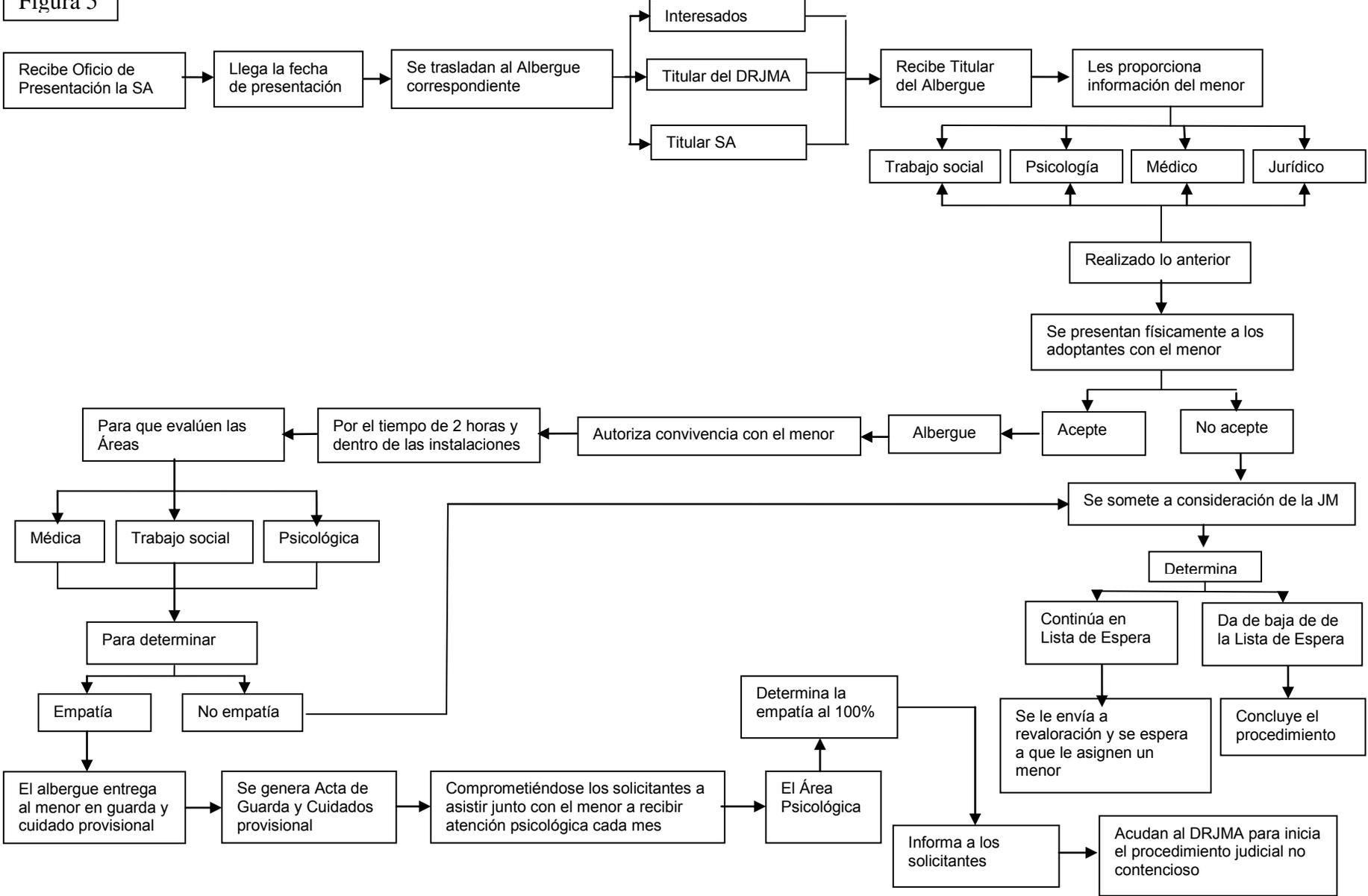
En cualquier etapa del procedimiento se puede dar la no empatía.

3.4.3. Interacción con otros procedimientos.

Este procedimiento se coordina con:

- I. Procedimiento de calidad para la asesoría, revaloración y canalización a estudios para adopción.
- II. Procedimiento de calidad para la valoración de las de Áreas de Trabajo Social, Psicología y Médica.
- III. Procedimiento de calidad para el registro de los solicitantes nacionales e internacionales en la Lista de Espera.

Figura 5



CAPÍTULO CUARTO
LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN LA EXPEDICIÓN DEL
CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA LA ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE
MÉXICO

4.1. Planteamiento del problema

La monopolización del certificado de idoneidad por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la única autoridad autorizada para expedirlo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4.178 Fracción IV del Código Civil del Estado de México.

No obstante, que dicho organismo carece de los elementos, materiales, recursos económicos e instalaciones adecuadas para la realización de los estudios de psicología, médico, socioeconómico y de trabajo social, mismos que son la base del Certificado de Idoneidad.

Por lo que, se propone la desmonopolización del certificado de idoneidad, a través de la participación del sector privado, circunstancia que se pretende traiga varios beneficios, como lo son: Atender mayor número de solicitudes de adopción, disminuir la carga de trabajo del DIFEM, la calidad de servicio del DIFEM aumentaría, existiría mayores recursos económicos para utilizarlos en pro del interés del menor en materia de adopción, la posible agilización del procedimiento de adopción, y como consecuencia de la premisa anterior el posible aumento de adopciones, se habla de probabilidad en estas dos hipótesis, en virtud de qué dependen de otros factores para su logro.

4.2. Certificado de idoneidad

El certificado de idoneidad es un término actual, que surge a partir de La Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, del 29 de mayo de 1993, del cual México forma parte, expresión que fue retomado por el Estado de México el 7 de septiembre del 2004, en la reforma del artículo 4.178 del Código Civil.

Actualmente, no existe una ley o norma que defina, en sentido estricto al Certificado de Idoneidad, no obstante se observa que dicho término está compuesto por dos palabras “certificado” e “idoneidad”, mismas que servirán de base para la elaboración de un concepto.

“Certificado: Es un documento donde se hace constar un determinado hecho que se produce normalmente a instancias de quien lo recibe, expedido por una persona con autoridad suficiente, para establecer que se ha cumplido con lo afirmado en el documento.”¹

“Idóneo: Apto, capaz, competente, con aptitud legal para realizar ciertos actos; por no estar en ninguna de las incapacidades previstas por la ley.”²

Hecho lo anterior, se procederá a elaborar un concepto de Certificado de Idoneidad que abarque únicamente al Estado de México, ya que es el ámbito territorial en la que se realiza la investigación, y se entiende como:

“El documento público, emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México donde se hace constar, la capacidad y competencia de las personas o individuos que desean adoptar, haciendo

¹ Cfr. Consultor Jurídico Digital de Honduras, Diccionario Jurídico, 2005.

² Cfr. CABANELAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, 2006.

constar, si tiene la aptitud para la crianza adecuada de un menor de edad o incapaz, en base a los estudios médico, psicológico, socioeconómico, y de trabajo social.”

Cabe hacer la aclaración que dicho concepto, está basado en lo establecido por el artículo 4.178 fracción IV del Código Civil del Estado de México, del cual se desprenden tres elementos, que son:

- a) Autoridad o institución que lo emite: En este rubro, cabe señalar que la única autoridad competente, para expedir tal documento es el DIFEM, sin que exista posibilidad de delegar dicha función, a ninguna otra autoridad y/o institución pública o privada, por tal motivo se habla de monopolización del Certificado de Idoneidad respecto a la autoridad que lo emite.
- b) Estudios que comprende: Los estudios que contempla el Certificado de Idoneidad son: el médico, psicológico, socioeconómico, y de trabajo social, abarcados de forma conjunta y no de forma separada, es decir, todos los estudios deben ser aprobados de forma positiva ya que en el supuesto de que uno de ellos arrojará un resultado negativo, no podrá emitirse el multicitado Certificado de Idoneidad.
- c) Objetivo: Valorar a los posibles padres adoptivos respecto a su salud mental, física, social, relaciones familiares así como la solvencia económica con la que cuenta para satisfacer las necesidades del menor, que se pretende adoptar, esto en base al interés superior de los menores e incapaces.

4.2.1. Estructura del Certificado de Idoneidad

El Certificado de Idoneidad se encuentra integrado principalmente, por los estudios médico, psicológico, socioeconómico, y de trabajo social, pero estos están acompañados por elementos de forma que permiten una mejor comprensión e interpretación, para lo cual me permito anunciar los siguientes:

- 1.- Nombre de la institución que lo emite.
- 2.- Nombre de los solicitantes.
- 3.- Nacionalidad de los solicitantes.
- 4.- Estado civil de los solicitantes.
- 5.- Fecha y años de matrimonio, según el caso de los solicitantes.
- 6.- Tipo de adopción.
- 7.- Lugar de residencia de los solicitantes.
- 8.- Diagnóstico del estudio psicológico.
- 9.- Diagnóstico del estudio médico.
- 10.- Diagnóstico del estudio socioeconómico.
- 11.- Diagnóstico del estudio de trabajo social.

12.- Número de menores que se desea adoptar.

13.- Sexo y edad del menor(s), según sea el caso.

14.- Nombre del menor(s) según sea el caso.

15.- Firmas de las personas que los emiten.

4.2.2. Estudio psicológico

El estudio psicológico consiste en la aplicación, calificación, interpretación y análisis de las pruebas psicológicas, las cuales serán elegidas de acuerdo a las condiciones socioculturales de los solicitantes y a criterio del psicólogo, con la finalidad de establecer, si los solicitantes de adopción cumplen los criterios de idoneidad para hacer frente a las relaciones derivadas de la adaptación y si garantiza por sus circunstancias y características personales y familiares, una buena opción parental para el menor(s).

Las cualidades, actitudes, motivaciones y capacidades que deben tener las personas que pretenden adoptar, son las siguientes:

a) En cuanto a las actitudes: La disposición para comunicar al niño, niña adolescente o incapaz su condición de adoptado; el respeto por la individualidad del niño, niña adolescente o incapaz; la consideración positiva de sus orígenes biológicos y culturales; la sensibilidad ante los deseos, miedos y necesidades del niño, niña adolescente o incapaz; la implicación afectiva con él o ella; la voluntad de respetar el momento del niño, niña adolescente o incapaz a la hora de abrirse a la nueva relación; su conciencia como familia adoptiva; tolerancia como elementos de carácter.

b) En cuanto a las motivaciones para adoptar: El deseo de ser padre o madre de un menor nacido de otras personas; el deseo compartido de adoptar, si se trata de una pareja y de compartir el amor con otra persona.

c) En cuanto a las aptitudes: Capacidad para afrontar la revelación y las referencias a la historia previa por parte del niño o del entorno; disponibilidad para facilitar el desarrollo de su identidad; capacidad para asumir una organización distinta de las condiciones de vida; capacidad de aprendizaje de las nuevas tareas de crianza que conlleva la adopción (rol de padres adoptivos); capacidad para la búsqueda de apoyo post-adopción.

d) En cuanto a la relación de pareja: Pautas de convivencia consensuadas y responsabilidades compartidas; sentimientos de pertenencia e intimidad presentes en ambos; suficiente diferenciación de las respectivas familias de origen; disponibilidad para interactuar con otro como tercero; capacidad para pasar de una relación dual a otra triangular; disponibilidad de apoyo social suficiente.

Debe asumirse, que ninguna de estas características debe considerarse aisladamente (en lo positivo o en lo negativo), si no como un todo.

4.2.2.1. Metodología de la evaluación

La realización del estudio psicológico, se realiza a través de varias pruebas según las condiciones de los solicitantes, siendo estas las siguientes:

a) Cuestionarios de aserción en la pareja (ASPA): Sirve para evaluar cuatro tipos de estrategias de comunicación que cada miembro de una pareja puede poner en marcha para afrontar situaciones problemáticas durante la convivencia, como son: Asertiva, agresiva, sumisa y agresivo-pasiva.

Esta prueba, se lleva a cabo mediante un cuestionario que comprende dos partes, en la primera, el sujeto se evalúa a sí mismo, respecto a su forma de comportarse ante situaciones maritales conflictivas, mientras en la segunda evalúa el comportamiento de su pareja. Cada forma recoge aspectos de la vida de una pareja, en temas generales como relaciones sexuales, manifestaciones de afecto o interés, comunicación, tiempo libre o tareas caseras.

b) Frases incompletas de SACKS: Es una prueba proyectista que consiste en frases que deberán ser completadas por medio de respuestas por escrito y que surjan como consecuencia del “primer pensamiento”, cuyo objeto es medir las emociones del individuo en cuanto a su familia, sexo, relaciones interpersonales y auto concepto, relación con compañeros de trabajo, con figuras de autoridad, figuras del sexo opuesto y aspiraciones.

c) HTP: La prueba de la casa/árbol/persona, es un test proyectivo basado en la técnica gráfica del dibujo, a través del cual se realiza una evaluación global de la personalidad del sujeto, su estado de ánimo, emocional, etc.

Para realizar correctamente esta prueba, el dibujo debe hacerse en un ambiente tranquilo y relajado, en el que la persona se sienta cómoda, con una luz adecuada y en silencio. Cada dibujo se realiza sobre una hoja en blanco distinta y sin pautas (no valen hojas cuadriculadas), sólo por una cara y de ser posible con lápiz (no bolígrafos ni rotuladores) utilizando debajo de la hoja varios folios más que sirvan de apoyo al dibujar. Hay que hacerlo de forma continua, sin levantarse a realizar otras tareas, mientras se hace el dibujo se puede utilizar la goma para borrar si lo necesita.

Este tipo de prueba se utiliza ampliamente para averiguar la personalidad de los individuos y su idoneidad para ciertos puestos de trabajo.

d) MMPI-2: Es uno de los instrumentos más importantes y utilizados en la evaluación de psicopatología en adultos en los contextos clínicos, médicos, forenses y de selección del personal, ya que aporta una gran riqueza de información sobre la estructura de la personalidad y sus posibles trastornos.

e) Test de la figura humana de Machover: La figura dibujada es, en cierto modo, una representación o proyección de la propia personalidad y del papel que desempeñe el sujeto en su propio ambiente, de alguna manera pone en evidencia, las preocupaciones, preferencias, necesidades o deseos reprimidos, las frustraciones, el equilibrio o desequilibrio interior y la manera de conducirse o de elaborar el comportamiento de cara a su ambiente.

4.2.3. Estudio médico

Este estudio, contempla dos etapas: una dirigida a los exámenes de laboratorio y otra a la expedición de certificados médicos, los cuales requieren ciertas especificaciones:

a) Pruebas de laboratorio: Consiste en los resultados de las pruebas aplicadas para la detección de VIH (SIDA), así como los resultados donde se especifique que no padece una enfermedad infecto-contagiosa, y en donde se demuestre que no puede procrear (según sea el caso, ya que también se puede acreditar con el expediente médico), expedidas por un laboratorio público o privado reconocido.

b) Certificados médico: Consiste en el conjunto de certificados emitidos por institución pública (en original), a favor de los interesados, donde se hace constar:

- que no es posible la procreación.

- que se encuentran clínicamente sanos y no padecen ninguna enfermedad infecto-contagiosa.

Aclarando que ambas variantes se realizan de manera coordinada ya que la primera da pauta a la segunda, es decir, los exámenes de laboratorio sirven de base y sustento para la expedición de los certificados médicos, que son tomados en consideración por el Área Médica para realizar el Estudio Médico de Adopción.

4.2.4. Estudio socioeconómico y de trabajo social

Estos estudios, son realizados a la par, por el Área de Trabajo Social del Departamento de Valoración y Estudios Biosicosociales para la Adopción y Apoyo a la Familia, para determinar la solvencia económica de los solicitantes, es decir, si cuentan con los recursos económicos para sufragar los gastos que generan las necesidades del menor; así como verificar, si las relaciones familiares que se tienen en ese hogar son las adecuadas para el buen desarrollo y esparcimiento del adoptado.

4.3. Autorización, certificación y sector privado

Con el objeto de dar un mejor entendimiento, sobre la propuesta, se dará un panorama general de los presentes términos: Autorización, certificación y sector privado, mismos que se desarrollan a continuación.

4.3.1. Autorización

En el campo del derecho, ***“es el acto administrativo por medio del cual se otorga de la Administración, o un particular la facultad o derecho para realizar una conducta o para hacer una cosa.”***³

Por lo tanto existe permiso o autorización cuando se le otorga al particular una libertad de obrar cumpliendo con determinadas condiciones.

4.3.2. Certificación

Certificación es una palabra que se relaciona con certificado y que se utiliza para designar al acto mediante el cual una persona, institución u organización recibe un comprobante de alguna actividad o logro que realizó.

“La certificación es el procedimiento mediante el cual un organismo da una garantía por escrito, de que un producto, un proceso o un servicio conforme a los requisitos especificados.”⁴

La certificación se materializa en diplomas, certificados y otras veces, el certificado es la otorgación de unas siglas que pueden ser colocadas junto al nombre de la empresa u organización como la comprobación de ISO, que indica que un producto, proceso o servicio debidamente identificado, está conforme a una norma o a otro documento normativo especificado, en apego a lo establecido ISO8402, ISO65 y la Guía ISO/CEL2, toda vez que el DIFEM actualmente se encuentra certificado por ISO 9001-2008.

³ Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel. “Teoría General del Derecho Administrativo”, Porrúa, México, 2000, p. 1028.

⁴ <http://www.fao.org/docrep/004/ad094s/ad094s03.htm>, consultada en septiembre del 2013.

4.3.3. Sector privado

El sector privado es el conjunto de actividades o personas que no dependen del sector estatal.

Hoy en día el sector privado ha tomado relevancia dentro de las actividades del Estado, tanto es, que en el asunto que nos ocupa, se encuentra regulada su participación en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.4. Contexto de la adopción en el Estado de México

La adopción ha sido objeto de estudio, a través del tiempo y en las últimas décadas, dicha figura a tomado relevancia por lo que en el año 2007, en México, el DIF Nacional convocó a Mesas Regionales de Trabajo sobre agilización de los procesos de adopción, así mismo se realizaron 4 foros regionales, de los que se derivaron diferentes propuestas que inciden en el marco jurídico, en la integración familiar y procedimientos administrativos.

Actualmente la adopción en el ámbito jurídico de la Entidad se encuentra regulada por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, el Código Civil, Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Por otra parte, la adopción, no ha tenido avances significativos en el Estado de México, como se desprende de la entrevista realizada por Valeria Martínez el 24 de Septiembre de 2009 al Licenciado Luis Enrique Guerra García, Director de Servicios Jurídico Asistenciales del DIFEM, quien manifestó:

“Las solicitudes se reciben en diciembre y enero y están limitadas a 120 por año. Esto es porque el DIF es una institución pública, que depende de un presupuesto federal designado anualmente; además los procesos requieren de un cuidadoso análisis permanente entre las diferentes áreas que conforman la dependencia, tales como: psicología, trabajo social, servicios médicos y por supuesto, el área jurídica.”

“Apenas contamos con la infraestructura para darle la correcta atención a 120 solicitudes anuales, debemos estar conscientes de que a pesar de que es un proceso jurídico, estamos tratando con seres humanos que deben ser tratados con suma importancia y toda la atención requerida” –agregó el titular de la dependencia-.

“Una preocupación muy grande y al mismo tiempo un reto para la institución, es concientizar y alentar a las personas para miren que hay muchos niños deseosos de amor y de una familia y no sólo los bebés, ya que muy poca gente tiene la intención de adoptar a un niño mayor de 5 años”

“En Villa Hogar habitan niñas de 5 a 18 años y niños de 5 hasta 11. En este albergue se concentra a niños con su situación jurídica resuelta, es decir, el DIF cuenta legalmente con su tutoría. – hasta el cierre de la edición, los habitantes de esta villa eran 70-.”

“En Villa juvenil -que hasta el cierre de la edición contaba con 58 jóvenes- los habitantes van de los 11 a los 18 años.”⁵

Entrevista que sirve de base para determinar que el DIFEM, no cuenta con la capacidad para realizar de forma monopolizada los referente a la adopción en

⁵ <http://www.viveplena.com/index.php>, consultada en septiembre del 2013.

especifico, la expedición del Certificado de Idoneidad, de acuerdo a los siguiente puntos:

- I. No cuenta con recursos económicos suficientes para sufragar la demanda de solicitudes para adoptar, ya que se depende de un presupuesto federal.
- II. Los procesos administrativos son muy prolongados: situación que es justificada por el DIFEM al manifestar que dichos procedimientos requieren de un cuidadoso análisis permanente entre las diferentes áreas, ya que se está tratando con seres humanos que deben ser tratados con suma importancia y toda la atención requerida, sin embargo hay que aclarar que dichas áreas solo se encargan de practicar estudios, más no de dar tratamiento a los solicitantes.
- III. Falta de infraestructura para darle seguimiento correcto a las solicitudes, así como la aplicación de los estudios, por ejemplo no cuenta con laboratorios para realizar las pruebas médicas.
- IV. No cuenta con el personal suficiente para integrar los cuerpos multidisciplinarios, con el objeto de sufragar la demanda de certificados de idoneidad.

Deficiencias que hasta la actualidad se siguen generando, tal y como se desprende de los informes de actividades, realizados y emitidos por el DIFEM, del año 2000 al 2012 y parte del 2013 mismo que se tabulan de la siguiente forma:

Informe	Adopciones	Menores institucionalizados	Total de menores	Porcentaje de adopciones	Porcentaje de menores institucionalizados
1999 al 2000	30	152	182	16.50%	83.50%
2000 al 2001	45	162	207	21.70%	78.23%
2001 al 2002	56	180	236	23.70%	76.30%
2002 al 2003	54	120	174	31%	69%
2003 al 2004	82	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
2004 al 2005	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
2005 al 2006	76	178	254	30%	70%
2006 al 2007	75	161	236	31.80%	68.20%
2007 al 2008	97	161	258	37.60%	62.45
2008 al 2009	85	146	231	36.80%	63.20%
2009 al 2010	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
2010 al 2011	63	150	213	29.60%	70.40%
2011 al 2012	47	134	181	26%	74%
2012 al 2013	20	113	133	15%	85%

Así mismo esta tabla sirve, para determinar, que el Sistema Estatal del DIF, ha tomado como camino más próximo la institucionalización de los infantes, a pesar de que se ha comprobado que la adopción es la mejor alternativa para crear un proyecto de vida digno y pleno para cada uno de los niños, niñas, adolescentes e incapaces. Toda vez, que el mayor número de adopciones se llevo a cabo, en el periodo del 2007 al 2008 teniendo un promedio de 97 adopciones concluidas, que representa un 37.60% de la población del total de menores en custodia, quedando un promedio de menores institucionalizados superior al 60%, de donde se refleja la falta de capacidad del DIFEM para ingresar a los menores a un núcleo familiar.

Aunado a lo anterior, se agrega los concerniente al Certificado de Idoneidad por parte del DIFEM, ya que cabe destacar que dicho documento fue de gran relevancia para la figura de la adopción, sin embargo se vio perjudicado respecto a monopolizarlo, en virtud de que el DIFEM no cuenta con los elementos necesarios,

factores que han traído como consecuencia un descenso en la demanda de los estudios para la emisión del Certificado de Idoneidad por parte de los solicitantes, tal y como se representa en la siguiente tabla.

Informe	No. de exámenes realizados
2005 al 2006	1323
2006 al 2007	1109
2007 al 2008	1000
2008 al 2009	1037
2009 al 2010	Sin dato
2010 al 2011	937
2011 al 2012	803
2012 al 2013	Sin dato

Circunstancia que violenta los derechos de los niños, niñas, adolescentes e incapaces, respecto a que crecen carentes de un ambiente adecuado para su desarrollo y esparcimiento, ajenos a afecto y un núcleo familiar, generando individuos faltos de amor y del calor que sólo les pueda brindar una familia.

Analizado lo anterior, se pretende erradicar dicha problemática, por medio de la desmonopolización del Certificado de Idoneidad a través de la participación de instituciones del sector privado para que pueda expedir el multicitado Certificado de Idoneidad previa autorización, certificación y supervisión del Estado por medio del DIFEM, teniendo como base lo establecido en el artículo 4º Constitucional que a la letra dice:

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

4.5. La participación del sector privado en la expedición del certificado de idoneidad en el Estado de México.

Analizadas las deficiencias, con las que cuenta el DIFEM, respecto a la expedición del Certificado de Idoneidad, se sugiere como solución la siguiente alternativa:

“Que se le de participación al sector privado, previa autorización, certificación y supervisión del Estado por medio del DIFEM, para que pueda emitir el Certificado de Idoneidad en materia de adopción en el Estado de México.”

Cabe aclarar, que con dicha medida, la expedición del certificado de idoneidad, quedara desmonopolizado, y no sólo el DIFEM estará facultado para ello, sino que se le dará pauta a los particulares, por medio de instituciones del sector privado, sin dejar de velar por el interés superior del niño, niña, adolescentes e incapaz, ya que como se mencionó en líneas anteriores esos particulares deberán ser previamente autorizados, certificados y supervisados por el Estado a través del DIFEM, quien tendrá la enorme labor de vigilar que se cumplan con la normatividad y la calidad de los estudios que al efecto se requieren. Monopolización que se encuentra establecido en el artículo 4.178 fracción IV del Código Civil del Estado de México que a la letra dice:

IV.- Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social.

Ahora bien, para poder ajustar dicha alternativa a la realidad y produzca consecuencias en el Estado de México, se tendrá que adicionar a la fracción del artículo señalado en líneas anteriores. Para lo cual quedara literalmente de la siguiente forma:

IV.- “Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México o por instituciones particulares previamente autorizados, certificados y supervisados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social.”

Con esta alternativa se pretende atender a un número mayor de solicitudes para adopción, disminuir la carga de trabajo del DIFEM, aumentar la calidad de servicio del DIFEM, existiría mayores recursos económicos para utilizarlos en pro del interés del menor en materia de adopción, la posible agilización del procedimiento de adopción, y como consecuencia de la premisa anterior el posible aumento de adopciones, se habla de probabilidad en estas dos últimas hipótesis, en virtud de qué no sólo depende de este factor, sino también de otros factores para su logro.

Por lo que, atañe a la alternativa propuesta, no violenta al sistema jurídico, teniendo su base en el artículo 4º, párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice **“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”**

Y como mera referencia, se anuncia al Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal, que en materia de adopción autoriza a particulares para que puedan

realizar los estudios correspondientes, tal y como lo señala su numeral 923 fracción I párrafo segundo que a la letra dice: **“Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o por quien este autorice, siempre que se trate de profesionistas que acrediten tener título profesional y tener como mínimo dos años de experiencia en la atención de menores y personas susceptibles de adoptar.”**

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La adopción a lo largo de la historia, ha sido considerada como un procedimiento, prolongado, tedioso y que para llevarse a cabo requiere de la satisfacción de demasiados requisitos, por lo que resulta muy costosa. Así mismo ha resultado ser una figura de evolución lenta en cuanto a las normas que la rigen, de acuerdo a los precedentes que existieron en Roma, Grecia, Francia, España y México..

SEGUNDA.- Se establece como una institución, bajo el principio del interés superior del menor e incapaz por encima de cualquier otro interés, en otras palabras, no se vela por el deseo del adoptante de obtener a un menor o incapaz como hijos, sino por la necesidad de introducir a un menor dentro de un núcleo familiar adecuado, para su buen desarrollo físico, mental y social, en base a la doctrina de Protección integral de la Infancia.

TERCERA.- Actualmente la adopción es un acto jurídico mixto, en virtud de que interviene varias personas que la caracterizan como acto jurídico plurilateral: el adoptante(s), adoptado(s) los que deben consentir la adopción y la autoridad a través de la sentencia para que se constituya como tal y por otro lado, no deja de ser una institución, en el sentido de ser una figura normada legalmente, donde se encuentra todo lo relacionado a su constitución, efectos, derechos y obligaciones.

CUARTA.- Como parte del Derecho Familiar, la adopción no puede ser objeto de estudio de forma unitaria, sino debe considerársele dentro de un todo, en virtud de que sus efectos y alcances abarcan a las demás figuras que estudia esta rama del Derecho.

QUINTA.- El DIFEM es una institución de asistencia pública encargada de apoyar a niños, niña y adolescentes, mujeres, jóvenes y adultos mayores en materia de alimentación, discapacidad, servicios jurídicos, médicos, psicológicos y de trabajo social encaminada a lograr el bienestar familiar. Por lo cual contempla una gama de actividades muy extensa.

SEXTA.- El DIFEM, carece de la infraestructura para la realización del los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social, tal es el caso de no contar con laboratorios especializados para realizar los exámenes de detección del VIH, así como de otras enfermedades infecto-contagiosas.

SEPTIMA.- El DIFEM carece de recursos económico para solventar la gestión de todas solicitudes presentadas, en virtud de que como lo manifestó el Lic. Luis Guerra “es una institución que depende de un Presupuesto Federal.

PROPUESTA

Con la presente investigación, no solo se pretende criticar y resaltar las deficiencias del DIFEM y la Legislación del Estado de México en materia del adopción, sino la de analizar, con el objeto de implementar medidas y/o alternativas, para lograr que la normatividad se ajuste a la realidad y cumpla con su fin inmediato, que es la de atender y solucionar los conflictos sociales, siendo el caso que nos ocupa, la de salvaguardar el interés superior del menor.

Para lo cual, tendrá que ajustarse el artículo 4.178 fracción IV del Código Civil del Estado de México que a la letra dice:

Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social.

Por lo tanto, se propone adicionar a la fracción del artículo señalado en líneas anteriores, quedando literalmente de la siguiente forma:

“Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México o por instituciones particulares previamente autorizados, certificados y supervisados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social.”

Adición que se sugiere como alternativa para dar solución a la problemática que se ha plantado a lo largo de la presente investigación, misma a la que se hace alusión para que el Congreso Local de la Entidad la tome en consideración, para erradicar una de las muchas deficiencias con las que cuenta el trámite de adopción.

ABREVIATURAS

CCEM: Código Civil del Estado de México.

DIFEM: Sistema para el Desarrollo Integral del Familia del Estado de México.

DIF: Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia.

DRJMA: Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción.

DVEBAAF: Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para la Adopción y Apoyo a la Familia.

DSJA: Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales.

JDVEBAAF: Jefe del Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para la Adopción y Apoyo a la Familia.

JM: Junta Multidisciplinaria.

SA: Subdirección de Albergues.

SJMA: Subdirección Jurídica de Menores Albergados.

GLOSARIO

Asesoría: Es la acción mediante la cual se proporciona al ó los solicitantes información y orientación sobre el Proceso de Adopción.

Autoridad Central: Autoridad del país de origen del o los solicitantes.

Convivencia: Espacio donde se propicia el conocimiento de los gustos, carácter e inquietudes de los menores con los posibles padres adoptivos, dentro de las instalaciones de los albergues.

DIFEM: es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es promover el desarrollo integral de la familia a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades más vulnerables, los infantes abandonados, las mujeres, los adultos mayores y los discapacitados.

DIF Nacional: Es la Autoridad Central de México para llevar a cabo trámites de adopción con otros países.

Empatía: Proceso por medio del cual se evalúa la convivencia del menor ó menores con los posibles padres adoptivos, verificando que exista la mutua aceptación.

Guarda y cuidados provisionales: Es la entrega del menor a los posibles padres adoptivos para su plena convivencia con ellos en su domicilio de manera provisional, el tiempo es variable partiendo de treinta días.

Idoneidad: Término que refiere aptitud o adecuación hacia una circunstancia.

Informe de Adoptabilidad: Se integra con la siguiente documentación del menor propuesto para adopción: Estudios médico, psicológicos, de trabajo social, informe de la situación jurídica y fotografías del menor.

Junta Multidisciplinaria: Es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es revisar, analizar, discutir y determinar los aspectos socio-jurídicos que permitan regularizar la situación legal de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran albergados en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, procurando su bienestar, mediante la reintegración con algún familiar, o bien su canalización a los albergues de apoyo en red, incorporación a hogares provisionales, su institucionalización o en su caso procurándoles un nuevo núcleo familiar mediante la adopción.

Libro de adopción: Documento mediante el cual se registra a los solicitantes idóneos para adopción y se asigna un número consecutivo de Lista de Espera.

Presentación: Es la reunión de las Áreas Jurídico, Trabajo Social, Psicológico y Médica a través de la cual se presentan los datos biográficos y antecedentes del menor o menores a los posibles padres adoptantes, para que tengan elementos y así poder tomar la decisión de continuar ó no con el trámite de adopción.

Prevaloración: Atención previa a solicitantes de adopción, para obtener los elementos básicos necesarios para ingresar a una valoración; verificando la viabilidad de él ó los solicitantes al proceso de adopción.

Solicitantes idóneos: Las personas que han sido aprobadas en las valoraciones médicas, psicológicas y de trabajo social, validadas por el Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia en el

caso de las adopciones nacionales, en el caso de las adopciones internacionales las que hayan sido aprobadas por su autoridad central.

Turnado: Documento en el que se giran las instrucciones a seguir.

Valoración: Análisis exhaustivo respecto de la situación psicológica, médica, socioeconómica y de trabajo social con la finalidad de determinar la idoneidad ó no idoneidad del ó los solicitantes de menores en adopción.

FUENTES DE INFORMACIÓN

a) Bibliográficas:

1.- BAQUEIRO ROJAS, Edgard, BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía,
“Derecho de Familia y Sucesiones”,
Copyright, 1990, por HARLA, México.

2.- CABANELAS DE TORRES, Guillermo.
“Diccionario Jurídico Elemental”.

3.- CASTÁN TOBEÑAS, José.
“Derecho Civil Español, Tomo V. Derecho de Familia, volumen I”,
Reus, Madrid España, 1976.

4.- CHÁVEZ ASENCIO. Manuel F.
“La familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales”,
Segunda edición,
Porrúa, México, 1992.

5.- Consultor Jurídico Digital de Honduras,
“Diccionario Enciclopédico Jurídico”,
Edición 2005.

6.- DE IBARROLA, Antonio.
“Derecho de Familia”,
Primera edición,
Porrúa, México, 1978.

- 7.- ESPIN CONOVAS, Diego.
“Derecho Civil Español, Volumen IV, Familia”,
Tercera edición,
Revista de Derecho Privado,
Madrid España.
- 8.- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo.
“Introducción al Estudio del Derecho”,
Cuadragésimo segunda edición,
Porrúa, México.
- 9.- GONZALO FLORESGOMES, Fernando.
“Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil”,
Cuarta edición,
Porrúa, México.
- 10.- Acosta Romero, Miguel.
“Teoría General del Derecho Administrativo”,
Decimoquinta edición
Porrúa, México, 2000.
- 11.- ZANNONI. Eduardo A,
“Derecho Civil, Derecho de Familia”,
Segunda edición,
Astrea, Buenos Aires Argentina.

b) Informáticas:

http://portal2.edomex.gob.mx/difem/acerca_del_difem/organigrama/groups/public/documents/edomex_archivo/difem_pdf_organig2.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://portal2.edomex.gob.mx/difem/acerca_del_difem/organigrama/index.htm, consultada en septiembre del 2013.

http://portal2.edomex.gob.mx/difem/acerca_del_difem/informes_de_actividades/index.htm, consultada en septiembre del 2013.

http://portal2.edomex.gob.mx/difem/acerca_del_difem/informes_de_actividades/groups/public/documents/edomex_archivo/difem_pdf_1erinf9900.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://portal2.edomex.gob.mx/difem/acerca_del_difem/informes_de_actividades/groups/public/documents/edomex_archivo/difem_pdf_2doinf0001.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://portal2.edomex.gob.mx/difem/acerca_del_difem/informes_de_actividades/groups/public/documents/edomex_archivo/difem_pdf_3erinf0102.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://portal2.edomex.gob.mx/difem/acerca_del_difem/informes_de_actividades/groups/public/documents/edomex_archivo/difem_pdf_4toinf0203.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://portal2.edomex.gob.mx/difem/acerca_del_difem/informes_de_actividades/grupos/public/documents/edomex_archivo/difem_pdf_5toinf0304.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://portal2.edomex.gob.mx/difem/acerca_del_difem/informes_de_actividades/grupos/public/documents/edomex_archivo/difem_pdf_1erinf0506.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://portal2.edomex.gob.mx/difem/acerca_del_difem/informes_de_actividades/grupos/public/documents/edomex_archivo/difem_pdf_2doinf0607.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://portal2.edomex.gob.mx/difem/acerca_del_difem/informes_de_actividades/grupos/public/documents/edomex_archivo/difem_pdf_3erinf0708.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://portal2.edomex.gob.mx/difem/acerca_del_difem/informes_de_actividades/grupos/public/documents/edomex_archivo/difem_pdf_4toinf0809.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://portal2.edomex.gob.mx/difem/acerca_del_difem/informes_de_actividades/grupos/public/documents/edomex_archivo/difem_pdf_5toinf0910.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://portal2.edomex.gob.mx/difem/acerca_del_difem/informes_de_actividades/grupos/public/documents/edomex_archivo/difem_pdf_6toinf1011.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://portal2.edomex.gob.mx/difem/acerca_del_difem/informes_de_actividades/groups/public/documents/edomex_archivo/difem_pdf_1erinf1112.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://portal2.edomex.gob.mx/difem/acerca_del_difem/el_difem_en_numeros/index.htm, consultada en septiembre del 2013.

<http://www.cdea.org.mx/>, consultada en septiembre del 2013.

http://www.cdea.org.mx/static/estadistica/2/estadistica_2.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://www.cdea.org.mx/static/estadistica/3/estadistica_3.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://www.cdea.org.mx/static/estadistica/4/estadistica_4.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://www.cdea.org.mx/static/estadistica/5/estadistica_5.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://www.cdea.org.mx/static/estadistica/6/estadistica_6.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://www.cdea.org.mx/static/estadistica/8/estadistica_8.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://www.cdea.org.mx/static/estadistica/9/estadistica_9.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://www.cdea.org.mx/static/estadistica/10/estadistica_10.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://www.cdea.org.mx/static/estadistica/11/estadistica_11.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://www.cdea.org.mx/static/estadistica/12/estadistica_12.pdf, consultada en septiembre del 2013.

http://www.cdea.org.mx/static/estadistica/13/estadistica_13.pdf, consultada en septiembre del 2013.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/145/10.pdf>, consultada en septiembre del 2013.

<http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/21/cardenas21.pdf>, consultada en septiembre del 2013.

<http://web.teaediciones.com/aspa-cuestionario-de-asercion-en-la-pareja.aspx>, consultada en septiembre del 2013.

<http://www.slideshare.net/Orientacion2012/test-figura-humana-machover>, consultada en septiembre del 2013.

http://www.psicoactiva.com/servicios/s_ftp.asp, consultada en septiembre del 2013.

http://html.rincondelvago.com/test-de-frases-incompletas-de-sacks_1.html, consultada en septiembre del 2013.

http://www.hcch.net/index_es.php?act=conventions.text&cid=69, consultada en septiembre del 2013.

http://www.tsjqroo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1925:l-adoptacion-edo&catid=160&Itemid=639, consultada en septiembre del 2013.

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/rgl/vig/rglvig219.pdf>, consultada en septiembre del 2013.

<http://www.fao.org/docrep/004/ad094s/ad094s03.htm>, consultada en septiembre del 2013.

<http://www.un.org/es/events/familyday/>, consultada en septiembre del 2013.

<http://www.viveplena.com/index.php>, consultada en septiembre del 2013.

c) Legislativas:

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial SISTA, México, 2013.

2.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Editorial SISTA, México, 2013.

3.- Código Civil del Estado de México, Editorial Ediciones Fiscales Isef, 2013.

4.- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Editorial Ediciones Fiscales Isef, 2013.

5.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Editorial SISTA, México, 2013.

6.- Código Civil para el Distrito Federal.

7.- Convención sobre la Protección de los Menores y la Cooperación en Materia de Adopción internacional, consultada en el internet.

8.- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional, consultada en la internet, septiembre del 2013.

9.- Ley de Adopciones del Estado de Quintana Roo, consultada en el internet, septiembre del 2013.

10.- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, Editorial Ediciones Fiscales Isef, 2013.

11.- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, Editorial Ediciones Fiscales Isef, 2013.

12.- Lineamientos Operativos de la Junta Multidisciplinaria del Sistema para el Desarrollo Integral del Estado de México, consultada en la internet, septiembre del 2013.

13.- Manual General de Organización del Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Estado México, consultada en la internet, septiembre del 2013.

14.- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, consultada en el internet, septiembre del 2013.